

BLOCH

REVISTA ESTUDIANTIL DE HISTORIA



Transcripción de una carta del Obispo de Durango al Virrey Conde de Revillagigedo en 1791

DAVID GONZÁLEZ MARÍN, KARLA VALERIA BROCAL GATICA Y
LUIS RAFAEL CERAS ESTANISLAO

BLOCH

<https://revistabloch.uanl.mx>

Transcripción de una carta del Obispo de Durango al Virrey Conde de Revillagigedo en 1791

David González Marín, Karla Valeria Brocal Gatica y Luis Rafael Ceras Estanislao

orcid.org/0009-0003-8213-9435 - orcid.org/0009-0001-6121-0816

orcid.org/0009-0008-8447-0099

Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Filosofía y Letras

Edición y corrección de estilo:

Juan David Céspedes Moreno

Maquetador:

Juan David Céspedes Moreno

Diseño de portada:

Melissa Fernanda Puentes Maldonado

Copyright:



© 2025, González Marín David, Brocal Gatica Karla Valeria y Ceras Estanislao Luis Rafael. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.

Recepción: 13 de junio de 2025 **Aceptación:** 17 de junio de 2025

Email:

chino3j110@gmail.com rosemazra.26@gmail.com goru2603@gmail.com

Transcripción de una carta del Obispo de Durango al Virrey Conde de Revillagigedo en 1791

Transcript of a Letter Sent by the Bishop of Durango to the Viceroy, the Count of Revillagigedo, in 1791

David González Marín, Karla Valeria Brocal Gatica y Luis Rafael Ceras Estanislao

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

RESUMEN:

Este trabajo analiza la importancia de la transcripción paleográfica crítica de un documento eclesiástico del siglo XVIII conservado en el Archivo General del Estado de Nuevo León. El texto, escrito por el obispo de Durango y dirigido al virrey de la Nueva España, denuncia acusaciones falsas contra obispos y solicita apoyo para resolver la escasez de clérigos en zonas remotas. Se destaca la necesidad de preservar y contextualizar documentos históricos cuyo deterioro físico y estilo lingüístico dificultan su comprensión. La transcripción se considera un ejercicio doble de conservación filológica y mediación historiográfica. A través del análisis paleográfico—morfología, ductus, peso, caja, ángulo, abreviaturas y nexos—se evidencia la riqueza del documento como fuente histórica. Finalmente, se aborda el contexto histórico, resaltando la figura del obispo Esteban Lorenzo Tristán y del virrey Juan Vicente de Güemes, así como las dificultades enfrentadas por el equipo investigador. Esta investigación promueve una historiografía más inclusiva, al rescatar voces marginadas por los grandes relatos oficiales.

PALABRAS CLAVE:

Paleografía; Historiografía; Documento eclesiástico; Durango; Siglo XVIII.

ABSTRACT:

This paper examines the critical paleographic transcription of an 18th-century ecclesiastical document preserved in the General Archive of the State of Nuevo León. The letter, written by the bishop of Durango and addressed to the viceroy of New Spain, denounces false accusations against bishops and requests support to address the shortage of clergy in remote areas. The study emphasizes the need to preserve and contextualize historical texts, often damaged and linguistically archaic. Transcription is presented as a dual task of philological conservation and historiographic mediation. Through paleographic analysis—morphology, ductus, weight, writing box, angle, abbreviations, and ligatures—the document's historical richness is revealed. The historical context explores key figures such as Bishop Esteban Lorenzo Tristán and Viceroy Juan Vicente de Güemes, as well as research challenges. This project advocates for a more inclusive historiography by recovering marginalized voices often excluded from dominant narratives.

KEYWORDS:

Paleography; Historiography; Ecclesiastical document; Durango; 18th century.

Transcripción de una carta del Obispo de Durango al Virrey Conde de Revillagigedo en 1791



El estudio y conservación de documentos históricos de México del siglo XVIII constituyen una labor fundamental para el conocimiento profundo y comprensión del pasado, pero al mismo tiempo, representan un reto metodológico e interpretativo para los historiadores. Estos textos, a menudo conservados en archivos históricos, como el Archivo General del Estado de Nuevo León, con condiciones limitadas, se presentan en formatos manuscritos, con caligrafías difíciles de descifrar, ortografías en desuso, y estructuras lingüísticas propias de su época, lo que puede dificultar su interpretación por parte de lectores contemporáneos, o que no tienen una preparación para la lectura de los documentos. A ello se suman los riesgos materiales que enfrenta el soporte físico de los documentos, como el deterioro por humedad, tinta ácida o manipulación inadecuada, lo cual, vuelve urgente su digitalización, transcripción y análisis para garantizar su preservación y accesibilidad. La falta de edición crítica de muchos de estos documentos genera un vacío en el aprovechamiento de fuentes primarias esenciales para el estudio de los procesos históricos mexicanos del siglo XVIII, tanto en lo político como en lo social, cultural y religioso.

En este contexto, la transcripción paleográfica rigurosa surge como una herramienta clave que permite rescatar del olvido textos fundamentales, respetando su forma original y, al mismo tiempo, acercándolos a una comprensión moderna mediante anotaciones, glosarios o contextualizaciones históricas. La hipótesis que guía este trabajo sostiene que la transcripción crítica y contextualizada de un documento del estado de Durango del siglo XVIII, no solo favorece su preservación y difusión, sino que también, habilita una interpretación más precisa de los hechos históricos, al recuperar con fidelidad la voz directa de los actores del pasado. Esta voz, muchas veces silenciada por narrativas oficiales o por la falta de fuentes accesibles, cobra relevancia cuando se ofrece al lector no solo el contenido, sino también la forma discursiva y simbólica con la que fue originalmente expresada.

La transcripción de un documento antiguo debe ser vista, por tanto, como un ejercicio doble, de conservación filológica por un lado, y de mediación historiográfica, por otro. Esto implica no solo reproducir con exactitud la forma original del texto respetando sus peculiaridades gráficas, ortográficas y estructurales, sino también, acompañarlo con herramientas interpretativas que lo sitúen en su debido contexto histórico. Las notas al pie, los comentarios lingüísticos, la identificación de personajes o lugares mencionados, así como las referencias cruzadas

con otros documentos contemporáneos, constituyen recursos imprescindibles para que el lector pueda comprender el texto en toda su dimensión. Esta doble estrategia, que une el rigor paleográfico con la lectura crítica, convierte a la transcripción en un proceso activo de interpretación y no en una mera copia mecanográfica.

El objetivo principal de esta investigación paleográfica e histórica es realizar la transcripción paleográfica anotada de un documento del estado de Durango manuscrito del siglo XVIII, con el objetivo de recuperar su contenido, contextualizarlo históricamente y mostrar su relevancia para la comprensión de los procesos de la época. Se propone también, reflexionar sobre el valor historiográfico de este tipo de trabajos, que permiten ampliar el campo de estudio de la historia desde las fuentes directas y no exclusivamente desde la narrativa construida por los grandes relatos históricos. El análisis de documentos menores como cartas personales, ofrece perspectivas únicas sobre la vida cotidiana, la mentalidad colectiva, las formas de autoridad o las tensiones sociales que no siempre quedan registradas en las fuentes oficiales o en la historiografía tradicional.

El presente trabajo se estructura en tres partes fundamentales. En primer lugar, se presenta una introducción al documento seleccionado, incluyendo información sobre su procedencia archivística, su autor o emisores, y las circunstancias históricas de su redacción. Este análisis preliminar permite situar el texto en un marco espacial y temporal definido, lo cual es esencial para su posterior interpretación. En segundo lugar, se realiza la transcripción

paleográfica propiamente dicha, respetando la disposición del texto, las grafías originales, la puntuación y las posibles abreviaturas, según los criterios establecidos en los manuales de transcripción paleográfica. Esta sección, se acompaña de notas al pie que explican términos arcaicos, contextualizan referencias culturales o aclaran pasajes ambiguos. Finalmente, en la tercera parte del trabajo, se ofrece un análisis interpretativo del contenido del documento, destacando su relevancia para el estudio de ciertos procesos históricos específicos del siglo XVIII en Durango, México. Se valora, por ejemplo, cómo el texto refleja formas de poder, estructuras sociales, prácticas religiosas o conflictos ideológicos, y se propone una lectura crítica que dialogue con otras obras historiográficas sobre el mismo periodo.

Este enfoque busca mostrar que las fuentes primarias, cuando son adecuadamente trabajadas, no solo ilustran el pasado, sino que lo interrogan, lo complejizan y, en ocasiones, lo contradicen. La transcripción de este documento no es, por tanto, un ejercicio de rutina, sino un acto historiográfico que exige sensibilidad filológica, rigor metodológico y conciencia crítica. Al rescatar estos textos y ofrecerlos con herramientas que faciliten su lectura y análisis, se contribuye activamente a una historiografía más plural, más cercana a las voces silenciadas del pasado, y más comprometida con la comprensión de la historia desde sus fuentes más directas.

PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

En un resumen del contenido de este documento, puede decirse que el obispo de Durango buscaba el respaldo y la intervención del virrey de la Nueva

España, con el fin de auxiliar a los obispos que estaban siendo falsamente acusados de perjurios y sacrílegos en un juicio que ponía en entredicho su honor, su autoridad y su integridad como representantes de la Iglesia. La carta no solo tenía el propósito de defender la reputación de estos obispos, sino también, de alertar sobre las consecuencias que dichas acusaciones podrían tener en el orden eclesiástico y en la estabilidad espiritual de las provincias. Además de esta defensa, el obispo solicitaba apoyo para atender una problemática urgente y persistente: la falta de clérigos y religiosos en las regiones más apartadas del virreinato. Esta escasez impedía que muchas comunidades pudieran acceder regularmente a los sacramentos esenciales de la vida cristiana, como la eucaristía, el bautismo y la confesión.¹ Por ello, en su escrito, el obispo apelaba a la autoridad civil colaborar en la preservación de la presencia activa de la Iglesia en estas zonas, buscando garantizar que la población no quedara desatendida en su vida espiritual, lo cual podía derivar en una pérdida de cohesión religiosa y social.

Este documento forma parte del fondo de Asuntos Eclesiásticos, el cual se resguarda en el Archivo General del Estado de Nuevo León, ubicado dentro del emblemático Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El valor de este documento, desde una perspectiva intrínseca, radica en que se trata de una de las pocas cartas conservadas que fueron redactadas por el obispo de Durango, lo cual lo convierte en una fuente de gran relevancia para

el estudio de su breve gestión en dicha diócesis. Además, este escrito adquiere aún más importancia al ser también una de las pocas comunicaciones dirigidas directamente al virrey Juan Vicente de Güemes, Conde de Revillagigedo, una figura central en la administración virreinal de finales del siglo XVIII.

En cuanto a su valor extrínseco, este puede considerarse como variable y sujeto a debate, principalmente debido al deterioro físico que presenta el documento. Su estado de conservación es delicado, ya que varias de sus fojas muestran daños evidentes: los márgenes están roídos y carcomidos, existen perforaciones en el centro de algunas páginas, la tinta en varias secciones se ha desvanecido con el paso del tiempo, y otros factores han comprometido parcialmente su legibilidad. A pesar de estas condiciones materiales, el documento conserva un valor considerable para los investigadores, ya que ofrece información única tanto sobre los asuntos eclesiásticos de la época como sobre las relaciones entre autoridades religiosas y civiles en la Nueva España. Su análisis permite reconstruir no solo los contenidos expresos en la carta, sino también aspectos formales y contextuales que enriquecen la comprensión del periodo histórico en que fue producido.

LA PALEOGRAFÍA

El análisis paleográfico es una disciplina fundamental que se dedica al estudio detallado de la escritura antigua en documentos manuscritos. Su objetivo principal es interpretar el contenido de

¹ Archivo General del Estado de Nuevo León, AGENL en adelante. *Fondo de asuntos eclesiásticos novohispanos*, Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo

de Durango y el Virrey Conde de Revillagigedo. 1791. Durango, Durango, 1791. 5.

estos textos, determinar su época y origen, y comprender el contexto histórico y cultural en el que fueron elaborados. Este análisis no solo permite descifrar la información contenida en los manuscritos, sino que también ayuda a identificar características específicas de la escritura, como el tipo de letra, las abreviaturas utilizadas y otros elementos gráficos que pueden ofrecer pistas sobre la autenticidad y procedencia del documento.

En el caso específico del documento titulado "Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde de Revillagigedo. 1791. Durango, Durango.", el análisis paleográfico se centra en examinar detalladamente los aspectos verosímiles del manuscrito. Esto incluye la evaluación de la morfología de las letras, el ductus (la cantidad y dirección de los trazos), el peso de la escritura y la delimitación de la caja de escritura. Al estudiar estos elementos, se puede obtener una comprensión más profunda de las prácticas escriturarias de la época y del contexto en el que se produjo el documento, lo que a su vez contribuye a una interpretación más precisa y enriquecida de su contenido.

ANÁLISIS PALEOGRÁFICO

La morfología, se refiere al aspecto arquetípico de cada signo sin tener en cuenta los rasgos individuales del escribano,² permite analizar las características generales de la escritura en un documento específico. En este caso, se observa una caligrafía que remite a la letra humanística itálica contemporánea, una variante cursiva

desarrollada durante el Renacimiento como una evolución de la minúscula carolingia, caracterizada por su claridad, inclinación hacia la derecha y trazos fluidos. Este estilo fue ampliamente adoptado en documentos oficiales y administrativos del periodo novohispano, reflejando las prácticas escriturarias renacentistas implementadas por escribanos e instituciones virreinales. La presencia de esta caligrafía estilizada y cuidada en el documento, permite situarlo dentro de un contexto histórico y cultural específico, propio de los siglos XVI al XVIII.

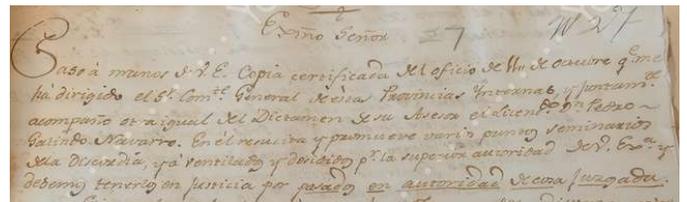


Imagen 1.-Texto escrito en escritura humanística itálica contemporánea. (*Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango*), Foja 1. Nuevo León, Archivo General del Estado de Nuevo León.

El ductus es definido como la cantidad de trazos en el dicho carácter, la cual puede variar según su orden y sentido, este depende de la perspectiva de quien lo va escribiendo, pues puede aplicar con mucha rapidez o menos rapidez, por lo que los trazos pueden entre ser uno a tres, pero también depende del individuo, pues este puede emplear un tipo de escritura deferente de otra, así como la calidad del material.³ Esto se manifiesta en este documento con un promedio de dos a tres trazos por letra. Esta característica indica un ritmo de escritura tranquilo y pausado, sugiriendo que el escriba

² Juan Carlos Galende. *Paleografía y escritura hispánica*, (Madrid: Colección Síntesis, 2016), p. 29.

³ Galende, *Paleografía y escritura hispánica*, 30.

dedicó tiempo a formar cada carácter con claridad. Aunque las letras siguen un modelo caligráfico estandarizado, presentan rasgos distintivos que aportan una personalidad única al texto, lo que refleja tanto una mano entrenada como un interés por mantener la estética del documento, sin sacrificar su funcionalidad comunicativa.

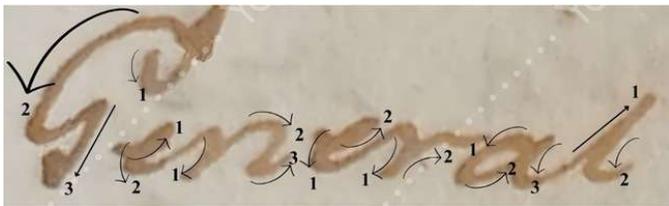


Imagen 2.-Muestra de número de trazos en la palabra General. (*Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango*), Foja 1. Nuevo León, AGNL.

El peso es un elemento indicador en el análisis paleográfico de forma gruesa o delgada de los trazos de cada letra escrita en un documento o archivo que se quiere transcribir, los términos “escritura gruesa” y “escritura delgada” son conceptos cuyos contenidos hayan sido hechos por un instrumento blando o un instrumento duro, donde en el primer caso se produce un contraste entre el trazo delgado y el trazo grueso, pero en el segundo, no se nota este contraste, ya que este material no puede marcar tales diferencias.⁴ En este documento se manifiesta un calibre moderado, ya que, la escritura no presenta un grosor excesivo ni demasiado delgado, y no hay indicios de que la tinta haya traspasado al reverso de las fojas, lo que indica un control adecuado en la presión ejercida al escribir. Tampoco se percibe ningún traspaso visible del instrumento de escritura, lo

que sugiere que se utilizó una herramienta de punta fina o con un flujo de tinta regulado.

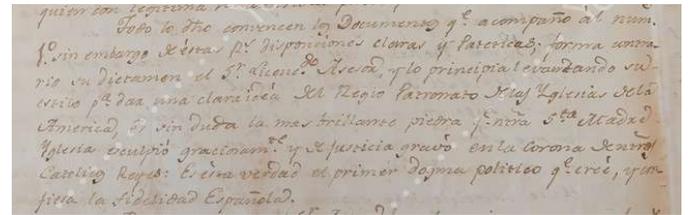


Imagen 3.-Muestra de peso de la letra en la foja, nótese que en ciertos casos se ve traslucida. (*Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango*), Foja 1. Nuevo León, AGNL.

Cajas: la caja de escritura es el espacio delimitado por los márgenes y renglones donde se inscribe el texto de un documento. Este espacio puede estar definido por líneas reales o imaginarias que guían al escriba en la disposición ordenada del contenido. La caja de escritura es fundamental para analizar la organización y estética de los manuscritos antiguos, ya que su correcta delimitación y uso reflejan las prácticas escriturarias de la época y la habilidad del escriba.

La caja de escritura es definida como “esta es donde se escribe el texto, limitada por los márgenes, dentro de la cual se perfilan los renglones”,⁵ representa el área destinada a contener el texto dentro de un documento. En este caso particular, aunque las cajas de escritura están correctamente delimitadas, se observa que el escribano ocasionalmente sobrepasaba estos límites, lo que compromete la regularidad y uniformidad esperadas en la disposición del texto.

⁴ Galende, *Paleografía y escritura hispánica*, 30.

⁵ Galende, *Paleografía y escritura hispánica*, 32.

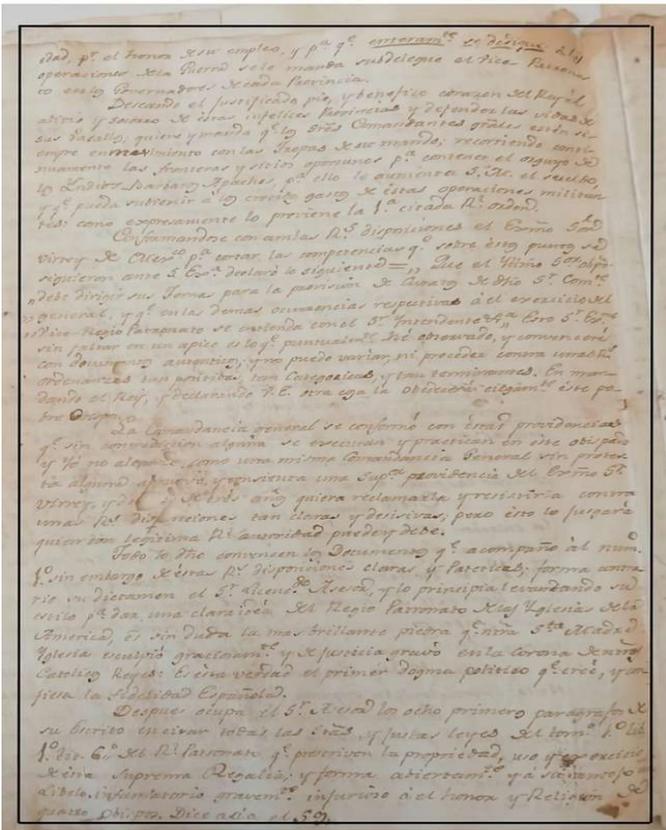


Imagen 4.- Ejemplo de caja de escritura. (Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango), Foja 2. Nuevo León, AGNL.

La caja de renglón, definida como el espacio delimitado por dos líneas imaginarias, horizontales y paralelas, que enmarcaran por encima y por debajo el cuerpo de las letras minúsculas,⁶ es un elemento fundamental en el análisis paleográfico. En el documento en cuestión, se observa que las cajas de renglón presentan una curvatura descendente, lo que indica que el escriba iniciaba la escritura de manera recta, pero al avanzar en el renglón, su trazo tendía a curvarse hacia abajo. Este patrón

⁶ Galende, *Paleografía y escritura hispánica*, 32.

sugiere una posible fatiga o falta de guía visual durante la escritura, afectando la regularidad y estética del texto.



Imagen 5.- Ejemplo de caja de renglón. (Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango), Foja 1. Nuevo León, AGNL.

El ángulo, según Núñez, se refiere a la inclinación en la que se encuentra el lápiz o pluma; también puede ser influenciada por la posición que normalmente se adopta, pero cambia conforme el cansancio se presenta, por lo que una letra puede variar de otra al momento de ser escrita.⁷ En este documento se observa que el ángulo de la escritura se mantiene constante a lo largo de todo el texto, lo que sugiere que el escribano pudo haber tomado descansos entre fojas para conservar la uniformidad en la inclinación de las letras.



Imagen 6.- Ángulo de letras. (Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango), Foja 2. Nuevo León, AGNL.

Las abreviaturas, definidas como representaciones de palabra o palabras donde solo se escriben algunos elementos significativos de los que identifica a las, que es constituida por un componente alfabético y es el portador de un

⁷ Luis Núñez. *Manual de paleografía: Fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*, (Madrid: Cátedra, 1954), pp. 38-39.

elemento semántico y un componente simbólico, el componente simbólico es alfabético y no supone necesariamente contenido semítico en sí mismo por cuanto es un factor cambiante;⁸ son elementos comunes en los manuscritos antiguos. En el documento analizado, se observan diversas abreviaturas que reflejan las prácticas escriturarias de la época.

Por otro lado, los nexos son uniones de letras que se producen por superposición aparente (es decir, por la aproximación de una parte de una o más letras cuando el trazo de la letra base del nexo se forma con la de otra letra) o por inclusión de una o más letras. En este caso, se aprecia un nexo muy común en la época, lo que indica la influencia de las convenciones caligráficas del periodo en la escritura del documento.



Imagen 7.- Ejemplo del nexo “de”. (*Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde Revillagigedo. 1791. Durango, Durango*), Foja 2. Nuevo León, AGNL.

CONTEXTO HISTÓRICO

La realización de esta sección del trabajo paleográfico-histórico constituyó, sin duda, una de las fases más arduas y exigentes del proceso investigativo, pero también una de las más emocionantes y enriquecedoras. Para los integrantes del equipo de investigación, esta etapa implicó un esfuerzo significativo por acceder a fuentes primarias y materiales documentales que permitieran sustentar de manera rigurosa los planteamientos del estudio. Uno de los principales retos fue la considerable distancia geográfica entre la sede educativa y el estado de Durango, lugar donde se encuentran muchas de las fuentes necesarias para comprender el contexto histórico en cuestión. Esta distancia dificultó el acceso directo a archivos y acervos documentales, limitando las posibilidades de consulta presencial. A este obstáculo se sumó la escasa disponibilidad de información en medios accesibles, lo cual exigió una búsqueda persistente, el uso estratégico de los recursos disponibles y una cuidadosa interpretación de los datos hallados.

A pesar de estas dificultades, el equipo ha procurado construir un contexto histórico que, si bien limitado por las condiciones antes mencionadas, permita ofrecer a los futuros lectores de este documento una visión general y significativa del periodo estudiado. Se espera que este esfuerzo contribuya a enriquecer el conocimiento histórico de la región y sirva como punto de partida para investigaciones posteriores.

⁸ Núñez, *Manual de paleografía: Fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*, capítulo II, V.

Primeramente, se describirán a los protagonistas de este documento, quienes jugaron un papel central en los acontecimientos que se abordan. El primero de ellos es el obispo de Durango en 1791, Esteban Lorenzo Tristán y Esmenola, natural de Jaén en España,⁹ una figura eclesiástica de gran relevancia para la región norte de la Nueva España durante las últimas décadas del siglo XVIII. El segundo, es una destacada figura del poder civil y político, el Conde de Revillagigedo, Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, Virrey de la Nueva España, desde 1789 hasta su muerte en junio de 1812,¹⁰ quien se distinguió por su firme administración y por impulsar importantes reformas en el virreinato.

El obispo de Durango, Esteban Tristán, asumió la vacante de la diócesis, por orden de Pío VI, el 12 de septiembre de 1784,¹¹ desempeñando su labor pastoral en un contexto complejo y con múltiples retos. Durante su gestión, se destacó por su compromiso con las necesidades espirituales y sociales de su feligresía, manteniéndose cercano a las comunidades y mostrando una notable capacidad organizativa y de liderazgo. Su paso por la diócesis fue valorado como un periodo de fortalecimiento institucional y moral. De hecho, sirvió con generosidad y eficiencia hasta que fue removido a Guadalajara el 19 de abril de 1792,¹² hecho que marcó el final de una etapa importante para la Iglesia en

Durango, pero también el inicio de nuevas responsabilidades para Tristán en una sede de mayor jerarquía.

Es importante aclarar que, debido a la escasa disponibilidad de documentación primaria relacionada directamente con los hechos abordados, el contexto histórico de este documento se construirá principalmente a partir del propio contenido de la carta en cuestión, complementado con fuentes secundarias que ayuden a situar los acontecimientos en su debido marco temporal y social. Esta limitación no impide, sin embargo, elaborar un análisis riguroso y detallado, ya que el documento ofrece suficientes elementos que permiten interpretar, aunque con cautela, el entorno y las problemáticas que preocupaban a sus autores y destinatarios. Así, se tomará como punto de partida el panorama histórico general del periodo en el que fue redactado, con el objetivo de ofrecer una visión más completa del contexto político, religioso y social que enmarca su redacción.

La situación que aborda el documento es compleja y multifacética, pues en él, se tocan diversos temas de gran relevancia para el gobierno eclesiástico y civil de la Nueva España. Uno de los principales asuntos planteados en la carta es la falta de clérigos y religiosos en las provincias, pues es poca o nula la administración

⁹ Ricardo Blanco Segura. (s/f). "Esteban Lorenzo Tristán y Esmenola, fundador de Alajueta, Alajueta". Historia Hispánica. Consultado el 2 de junio de 2025.

<https://historiahispanica.rah.es/biografias/44340-esteban-lorenzo-tristan-y-esmenola>

¹⁰ "Juan Vicente de Güemes (Rapsodia del Imperio)". Historia alternativa Fandom. Consultado el 2 de junio de 2025.

[https://althistory.fandom.com/es/wiki/Juan_Vicente_de_G%C3%BCemes_\(Rapsodia_del_Imperio\)](https://althistory.fandom.com/es/wiki/Juan_Vicente_de_G%C3%BCemes_(Rapsodia_del_Imperio))

¹¹ Gallegos, José Ignacio. *Historia de la Iglesia en Durango*. (Mexico: Editorial Jus, 1969), p. 245.

¹² "Historia obispos – Arquidiócesis de Durango". Arquidiócesis Durango. Consultado el 2 de junio de 2025. <https://arquidiocesisdurango.org/historia-obispos/>

espiritual de los habitantes,¹³ una problemática que evidencia la debilidad estructural de la Iglesia en zonas apartadas del centro del virreinato, especialmente en el norte del territorio, donde la escasez de recursos humanos y materiales dificultaba el cumplimiento de las funciones pastorales. Este punto no solo resalta una deficiencia institucional, sino que también pone de manifiesto el abandono en el que se encontraban muchas comunidades, cuya vida espiritual dependía del eventual paso de misioneros o clérigos itinerantes. Esta situación generaba preocupación entre las autoridades eclesiásticas, pues la falta de atención religiosa podía derivar en desórdenes sociales, relajamiento moral y pérdida de autoridad por parte de la Iglesia.

Otro de los temas abordados en el documento es aún más delicado y controvertido, la falsa acusación a cuatro obispos de “perjuros y sacrílegos”.¹⁴ Este asunto, por su gravedad y las implicaciones que conlleva, ocupa una parte sustancial del texto. En la carta se observan indicios claros de que este tema era considerado el núcleo central del mensaje, ya que se dedica una buena parte del documento, aproximadamente cuatro fojas, a refutar dichas acusaciones y a ofrecer una respuesta detallada y vehemente a lo que el autor considera una calumnia sin fundamentos.

La manera en que se aborda este punto revela no solo la preocupación por el honor y la reputación de los obispos implicados, sino

también, la necesidad de preservar la integridad de la institución eclesiástica frente a lo que se percibe como ataques injustos o malintencionados. La defensa presentada en el documento no solo busca esclarecer los hechos, sino también, reafirmar la legitimidad moral y espiritual de los acusados, en un contexto en el que la confianza en las autoridades religiosas era fundamental para el equilibrio del orden colonial.

Para concluir este apartado histórico, este documento refleja con claridad varias de las tensiones y problemáticas que caracterizaban al virreinato en los últimos años del siglo XVIII. La carencia de clérigos en las provincias y las acusaciones infundadas contra altos representantes de la Iglesia son síntomas de una estructura que, aunque poderosa, enfrentaba retos constantes tanto desde el interior como desde el exterior. A pesar de las limitaciones documentales, el análisis de esta carta y de su contexto nos permite reconstruir una parte significativa del entramado político-religioso de la época, contribuyendo así a una mejor comprensión de los mecanismos de poder, defensa institucional y gestión espiritual en la Nueva España.

TRANSCRIPCIÓN

Para realizar esta transcripción se optó por seguir las normas establecidas por el Archivo General de la Nación, ya que, además de ser ampliamente reconocidas en el ámbito archivístico e histórico, son también las más accesibles y comprensibles para el público en general. Esta elección se hizo

¹³ AGENL. *Fondo de asuntos eclesiásticos novohispanos*, Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde de Revillagigedo. 1791. Durango, Durango., 1791. 5.

¹⁴ AGENL. *Fondo de asuntos eclesiásticos novohispanos*, Informe del Revisor Eclesiástico enviado por el Obispo de Durango y el Virrey Conde de Revillagigedo. 1791. Durango, Durango., 1791. 3.

con la intención de facilitar la lectura e interpretación del documento, tanto para investigadores especializados como para lectores inexpertos que pudieran acercarse a este material en el futuro. Las reglas aplicadas incluyen criterios específicos para el tratamiento de los faltantes en las fojas, es decir, aquellas secciones del texto que se han perdido por deterioro físico del papel o por acción del tiempo.

Asimismo, se respetaron las directrices para la desatadura de abreviaturas, lo que permite una lectura fluida y clara del contenido original, sin alterar su sentido. Igualmente, se conservó la ortografía del documento original, es decir, el uso de las grafías, puntos, comas, mayúsculas y demás aspectos lingüísticos. También se siguieron normas precisas para la transcripción de signos, números y otros elementos gráficos presentes en el documento, cuidando siempre de mantener la fidelidad al original. Finalmente, se atendió cuidadosamente a la ortografía original del texto, haciendo las anotaciones pertinentes cuando fue necesario, de manera que el lector pueda reconocer los usos lingüísticos propios del periodo en que fue redactado el documento. Esta metodología garantiza una transcripción rigurosa pero accesible, respetando la integridad histórica del escrito sin dificultar su comprensión.

FOJA 1

Acompaño a V[uestra] S[eñoría] para su cumplimiento la adj[un]ta copia certificada de la Real cedula del 9. de Ag[os]to del año pasado de 1789. declarando q[u]e en las Juntas

[margen izquierdo]://Contestada// donde concurra Vice-Patrono Real ha de presidirla este

aunque asistan a ella vocales los prelados ecc[elentisim]os.

Dios guarde a V[uestra]. S[eñoría]. m[ucho]s. a[ño]s. Mexico F[ebrer]o. 10 del 1790. El Conde de RevillaGigedo. S[eño]r. Gov[ernad]or. del Nuevo R[ei]no. de Leon.

FOJA 2

Ex[celentisi]mo Señor. Paso a manos de V[uestra]. S[eñoría]. Copia certificada del oficio de 11 de octubre q[u]e me ha dirigido el S[eño]r. Com[andan]te. General de estas Provincias Internas, y juntam[en]te acompaño otra igual del Dictamen de su asesor el Licen[cia]do. D[o]n Pedro Galindo Navarro. En el resucita y promueve varios puntos seminarios de la discordia, ya ventilado y desididos p[or] la superior autoridad del[a] Ex[ecutori]a. y debemos tenerlos en justicia por pasados en autoridad de cosa juzgada.

Sin embargo buelven a salir a el Teatro de la disputa, y vestidos con la capa de zelo encenderán segunda vez el fuego de las competencias: conociendo prácticamente, esta demostrable verdad he procurado cortarlo antes que levante sus voraces llamas como buen vasallo, Pastor pacifico, y verdadero Amigo del S[eño]r Comandante General, en mi contestacion reservada le manifiesto las R[eale]s ordenes particulares cedulas, y autenticas declaraciones q[u]e. en las Provincias Ynternas rigen y gobiernan, p[ar]a la propiedad, uso, y exercicio del Vice-Patronato R[ea]l.

De buena fee, y con verdadero eficaz deseo de establecer en estas Provincias la Paz civil, y republicana, he procurado hacer palpable y visible q[u]e. el S[eño]r. su Asesor intenta y

promueve un imposible en las Provincias Ynternas, como tal lo antevió la regia penetración de su [tinta desvanecida] y como legislador supremo estableció nuevas leyes y reglas p[ar]a la propiedad, uso y exercicio del R[ea]l Patronato en todas las Provincias sugetas a la Comandancia General y por [faltante] ni se observan ni puede observar las g[ene]rales. Leyes q[u]e rigen en las Provincias de afuera.

No lo ignora ni puede ignorar el S[eño]r Asesor p[or] q[u]e desde la creacion de la Comandancia g[ene]ral la ha dirigido, y esta oblig[ad]o a saber las Leyes que la gobiernan. En el R[ea]l Titulo de su ereccion a el Arti[culo]. 1º, y al 1º, habrá visto y leydo muchas veces q[u]e. expresam[en]te. manda el Rey q[u]e el S[eño]r Comand[an]te. General tenga como Gefe de las Provin[ci]as. La Jurisd[iccion] superior con la propiedad del vice-Regio Patronato, pero en los mismos Artíc[ulo]s. expresamente le ordena q[u]e. dexen los asuntos contenciosos al conocim[ien]to los Gobernadores respectivos, y q[u]e en ellos subdelegue el uso, exercicio de la suprema Regalia del vice-Regio Patronato.

Tampoco dede ni puede ignorar el Artic[ulo]. 4, de la R[ea]l instrucción q[u]e. p[ar]a. el gobierno de estas Provincias Ynternas, formo de orden del Rey el Ex[celentí]simo S[eño]r Conde de Galvez Virrey de Mexico, y en el claramente se previene q[u]e el S[eño]r Com[andan]te g[ene]ral se aparte y desentienda del uso y exercicio del vice-Patronato Real se le conserva la pro

FOJA 2 - REVERSO

priedad, p[or] el honor de su empleo, y p[ar]a q[u]e enteramente se dedique a las operaciones

de la Guerra se le manda subdelgue el vice-Patronato en los Governantes de cada Provincia.

Deseando el justificado pio, y benefico corazon del Rey el alivio y socorro de estas infelices Provincias y defender las vidas de sus vasallos; quiere y manda q[u]e los S[eño]res Comandantes g[ene]rales estén siempre en movimiento con las Tropas de su mando; recorriendo continuamente las fronteras y sitios oportunos para contender el orguyo de los Yndios Barbaros Apaches, p[ar]a ello le aumenta S[u]. M[ajestad]. el sueldo, y q[u]e pueda subvenir a los crecidos gastos de estas operaciones militantes: como expresamente lo previene la 1ª citada R[ea]l orden.

Conformandose con ambas R[eale]s. disposiciones el Ex[celentí]simo S[eño]r virrey de Mex[i]co. p[ar]a. cortar las competencias q[u]e. sobre estos puntos se siguieron ante S[u]. Ex[celencia]. declaro lo siguiente=,, que el Yllu[ustris]imo S[eño]r. Ob[bis]po., debe dirigir sus temas para la provision de curatos de dicho S[eño]r. Com[andan]te., general, y q[u]e. en las demás ocurrencias respectivas a el exercicio del,, Vice-Regio Patronato se entienda con el S[eño]r. Yntendente V[uestra]., Esto S[eño]r. Ex[celentí]simo. sin faltar en un apice es lo q[u]e. puntualm[en]te. he observado, y convenceré con documentos auténticos; y no puedo variar, ni proceder contra unas R[eale]s. ordenanzas tan positibas, tan Categoricalas, y tan terminantes. En mandando el Rey, y declarando V[uestra]. E[xc]elencia]. otra cosa la obedecerán ciegam[en]te. este pobre Obispo.

La Comandancia general se conformó con éstas providencias q[u]e. sin contradicción alguna se

exercitan y practican en este obispado y yó no alcanzo como una misma Comandancia General sin protesta alguna aprueva y consienta una Sup[er]ior. Providencia del Ex[celentis]mo. S[eñor] virrey, y de [faltante] de tres años quiera reclamarla y resistirla contra unas R[eale]s. disposiciones tan claras y desisivas: pero ésto lo jusgará quien con legitima R[eal]. autoridad pueda y deba.

Todo lo dicho convencen los Documentos q[u]e. acompaño al num[ero]. 1°. sin embargo de éstas R[eale]s. disposiciones claras, y Pateticas; forma contrario su dictamen el S[eñor]. Licenc[ia]do. Asesor, y lo principa levantando su estilo p[ar]a. dar una clara idea del Regio Patronato de las Yglesias de la America, es sin duda la mas brillante piedra q[u]e. n[uest]ra. S[an]ta. Madre Yglesia esculpío graciosam[en]te. y de justicia gravó en la corona de n[uest]ros. Catolicos Reyes: Es esta verdad el primer dogma político q[u]e. creé, y confiesa la fidelidad Española.

Después ocupa el S[eñor]. Asesor los ocho primeros párrafos de su Escrito en citar todas las S[an]tas, y justas leyes del tom[o]. 1°. Lib[ro]. 1°. tiz[ón]. 6°. del R[ea]l. Patronato q[u]e. prescriben la propiedad, uso y exercicio de esta suprema Regalia; y forma abiertam[en]te. y a su antojo un libelo infamatorio gravem[en]te. injurioso a el honor y Religión de quatro obispos. Dice así a el S[eñor],,

FOJA 3

„Estas son las Reglas prefinidas p[or] las Leyes para el uso, y exerci,cio del R[ea]l. Patronato, y p[ar]a. la conservación y defensa de esta Suprema re,,Galía inseparable de la Corona; y sin embargo de ser tan claras positivas,, y

terminantes sus decisiones, y de los mandatos q[u]e. contienen p[ar]a. q[u]e. con rigor,, y firmeza se hagan guardar, cumplir y executar, no han tenido hasta,, aora cumplida observancia en las Provincias sugetas a ésta Comand[an]cia., general p[or] q[u]e. los Yll[ustris]mos S[eñores] obispos en las vacantes de Beneficios curados,, y doctrinas nombradas, nombra dos sujetos q[u]e. las sirvan interinamente,, y las tienen mucho mas tiempo q[u]e. los quatro meses, y á veces por toda,, su vida, sin titulo ni presentación Real,,.

Es mucha clausula ésta, y p[ar]a. ella suplico á la justificación católico y relig[ioso]. zelo de V[uestra]. Ex[celencia]. que oiga pío los clamores de quatro obispos q[u]e. desde la ereccion de la Comandancia G[ene]ral hán servido en las Yglesias de éstas Provincias Ynternas. Los dos son muertos, y deben de justicia los dos vivos vindicar el honor de todos. Los quatro sabían mui bien la Regalia q[u]e. dos veces juraron. Todos los vasallos de n[uest]ro Augusto soberano p[ar]a. los superiores empleos q[u]e. vienen a servir á estos Dominios, hacen una sola vez éste juramento, p[er]o. los [testado:]/vasallos// Arzobispos, y obispos de las Yglesias de America con la mas humilde y reverente lealtad, se glorian y lisonjean de hacer éste omenaje debido á la Mag[esta]d. de N[uest]ros Principes con él exeso y superiores ventajas á todos los vasallos del Rey.

Lo seglores empleados hacen éste juramento una sola vez p[ar]a. cada empleo; pero los Prelados precisamente deben hacer dos: uno privado como los demás vasallos, p[er]o. en el supremo consejo y manos del Rey. otro solemnísimo és n[uest]ra consagración sobre las Aras, S[an]tos Evangelios, y en manos de Jesu-Christo. Tres obispos consagrantes, son en nombre de Dios los

fiscales, y testigos q[u]e. en su recto tribunal argüirán á cada uno del exacto cumplim[ien]to. De la Religion de éste Juramento. Desgraciado obispo el q[ue]. En el ápice mas leve por omisión, ó descuido faltase á agradecer, cumplir, y defender ésta suprema Regalía: p[o]r. q[u]e. en conciencia, y en Justicia le declarará el supremo Juez dos veces perjuro, y otras dos infiel á los Reyes del Cielo y de la tierra.

Este duplicado vinculo constituye á fidelidad de los obispos en la estrecha oblig[aci]ón. de saber todos los ramos a q[u]e. se extiende esta suprema Regalía, por q[u]e. la noticia de la Ley és necesaria p[ar]a. racionalmente cumplirla; y ninguno reconoce mejor su deuda, q[u]e. el que la paga. Vivía Yo como fiel vasallo completam[en]te. satisfecho y entendido, en que cumplía éstas obligaciones, y que en ésta parte hacia omenaje debido á mi señor natural, pero las insultantes expresiones con q[u]e. el S[eñ]or. Asesor acalora su Dictamen me ponen en la precisión de vindicar el honor de mi dignidad Episcopal acurada en un publico Escrito del gravissimo pecado de ser dos veces perjuro; y esto en un papel q[u]e. p[o]r. el Decreto del S[eñ]or. Comand[an]te. General.

FOJA 3 - REVERSO

En la misma fecha hade circular la Nueva España. Se dirigió á los obispos de Durango y Sonora, a el de Guadalajara por la Provincia de Zacat[eca]s. á el de Valladolid y Arzobispado de Mexico por la Pro[vinci]a. de el S[an]to Evang[eli]o. Esta és la primera vez que **[entre renglones:] //en//** n[ues]tra religiosa España se vocéan, escriben, y publican los pecados de los obispos.

Somos hombres podemos errar, y Yó mas q[u]e. todos; peronuestros defectos tienen p[o]r. las Leyes del Reyno otra moderación p[ar]a el aviso. No desmerecen el sigilo y recato con q[u]e. el Rey manda se adviertan, corrijan, y noten con mas decoro; con mas piedad, con mas caritativo y cristiano amor, los atiende y mira el Rey, q[u]e. el S[eñ]or. Asesor; p[o]r. q[u]e. debemos á su R[ea]l. clemencia q[u]e. cayó nuestra flaqueza.

Esta suprema dignación mueve á la enmienda, executa los hombres de honor, á bezar la mano q[u]e. piadosa le corrige; y deben todos sus vasallos observar su exemplo, y seguir sus huellas,. No lo há mandado dirigir y circular por cinco Obispados de la Nueva España. Es un atentado contrario á las Leyes, q[u]e. expresam[en]te. lo prohíben, y son claras y terminante: la Ley 151., y 152., del tom[o]. 1°. lib[ro]. 2°. tiz[ón]. 15., de la Recopilación q[u]e. dicen así:=-

Ley 151. Mandamos á los Escrivanos de Camara de n[ues]tras. Audiencias q[u]e. si n[ues]tros., fiscales,ú otras qualesquiera personas presentaron peticiones en que., nombren á los obispos p[ar]a. q[u]e. las leán en acuerdo, hallaren en ellas al., gunas palabras indecentes, ó mal sonantes, con menos reverencia de., la q[u]e. se debe á la dignidad Episcopal, no las saquen en relación, y en., tren en la Audiencia y á puerta cerrada den cuenta p[ar]a. q[u]e. las., mande romper, y ordene se dén otras en estilo decente.,.

Ley 152. „Porque no és justo ni conveniente q[u]e. los defectos de los Eclesiasticos se pu., bliquen: mandamos á n[ues]tros virreyes, Presidentes, y Oidores, q[u]e. quando., acaiciere ponerse capitulos ó demandas contra Religiosos,

ó clérigos, no,, consientan, ni dén lugar á q[u]e. las Peticiones, ó capítulos se léan en las,, Audiencias, sino que secretamente se veán en los Acuerdos, para que,, de allá se remita el conocim[ien]to. De tales causas á quien perteneciere,, conforme derecho.

Me parece q[u]e. no se conforma con la letra y espíritu de éstas Leyes. el S[eño]r. Asesor, publicando á las gentes que son vulgo, y no lo son, una multitud innumerable de perjuros y sacrilegios cometidos por quatro desgraciados obispos, y todo esto desentendiéndose de lo mismo q[u]e. sabe, y aparentando en su papel un zelo q[u]e. en las Provincias Ynternas, és tocar a el arma, declarar la guerra, y encender un fuego: bastante tienen éstos infelices habitantes con la continúa, y cruel de los Apaches, pero son mas sangrientos las Civiles q[u]e. siembra y fomenta el S[eño]r. Asesor entre los Gefes Superiores q[u]e. las gobiernan; debía pensar

FOJA 4

antes de escribir, q[ue]. Mas quiere el Rey en éstas fronteras cuchilladas de azero p[ar]a. los Yndios Mecos, q[u]e. estocadas de papel p[ar]a. los frayles y obispos, pero el dolor és, q[u]e.. éstas, y otras no faltarán mientras q[u]e. la viveza de su genio se alimente de la peste de las competencias, y polilla de los Pleytos. No los conseguirá con migo.

A el menos practio, y versado en asuntos civiles no se oculta la astuta reprobada, y mal paleada idea de salirse con la suya, entrándose p[or] la agena. Bien sabe q[u]e. no son perjuros los obispos de las Provincias Ynternas: q[u]e. no son sacrileos: q[u]e. no hán sido jamas omisos en la observancia del Vice-Patronato Regio; esto sabe,

y mucho mas (u ojala se le olviadara mucho de lo q[u]e. sabe; p[or] q[u]e. tendríamos paz) pero su blanco está en una parte, y el cañon de su pluma dispara p[ar]a. otra. No se atrebe á contradecir contrá á cara las dos citadas disposiciones, y sup[er]ior. Declaración del Virreynato. Esta és una ascua q[u]e. le quema: por que cerró enteram[en]te. la puerta á los antigüos alborotos q[u]e. hán siemprecebo p[ar]a. sus ideas.

Quiso aparatar ésta vivísima ascua: pero con la sutileza de hacerlo con mano agena, y se há valido de la autoridad, y recién venido del S[eño]r. Comandante G[ene]ral D[on]. Pedro de Nava: le acaloró con la omisión de sus Antecesores, y con la inobservancia de quatro Obispos. Resucitó las sepultadas competencias, p[ar]a. ver si con ellas conseguía remover la declaratoria del Ex[celentis]imo S[eño]r. D[on]. Manuel Florez, Antecesor de V[uestra]. Exe[cutiva]. Este és el blanco de sus presentes letigiosas ideás; pero el cañon de su pluma disparó contra los Prelados: por q[u]e. juiciosam[en]te. tímido no se atrevió á hacer frente á dos R[eale]s. ordenes, y una Sup[er]ior. declaratoria providencia.

No és éste camino Real q[u]e. enseña Jesu-Christo, ni el legal que mandan las Leyes á los vasallos q[u]e. tienen justo d[e]r[ech]o para ser oídos: pudo la Comandancia acudir derecham[en]te. á los pies del trono, y con las bellas luces de su letrado Asesor hacer presentes los daños y perjuicios q[u]e. experimentan sus R[eales]. Leyes; pero echar mano de una falcedad notoria y escandalosa contra el honor de los sacerdotes, y obispos de estas Provincias es un medio infernal sugerido p[or] el enemigo común, y puesto en el tintero y pluma de un

Letrado de mucho honor, de mucha cristiandad; pero como hombre cayó en la tentación de poner á los obispos de éstas Provincias p[or]. Pantallas, p[ar]a. q[ue]. á la sombra de su deshonor se abriese la puerta q[ue]. la citada Ley previene: q[ue]. se dé cuenta á puerta cerrada: No quiere el Rey q[ue]. á sus obispos se traten con ése indecoro, y q[ue]. con maligna astucia los desprecien.

Ygüal obsequio preparó el S[eñor]. Asesor en su Dictamen á los quatro obispos vivos, y muertos, yá los quatro S[eñores] Comandantes g[enerales] Antecesores, muertos y ausentes. Todos quatro hicieron su juram[en]to. de guardar y conservar la Suprema Regalia, y procurar con toda su autoridad, que se cumpla, guarde, y observe; y en el **[signo de párrafo]** °9. asegura bajo de su firma que: no han tenido hasta aora cumplida observancia en las Provincias sujetas á ésta Comandancia G[ener]al. Si no se hán

FOJA 4 - REVERSO

observado forzosam[en]se te aumentan los perjuros y sacrílegos, y serán ocho los perjurantes: los quatro obispos, y los otros quatro Señores Comandantes Genereles. Todos tienen el mismo juramento, y la misma obliagación p[ar]a. cumplirlo. No presento el S[eñor]. Asesor documento alg[un]o. que acredite reconversion hecha p[or]. la Comandancia sobre este punto á los quatro obispos, y és innegable consecuencia, q[ue]. por la misma regla todos ocho serémos perjuros; los quatro p[or]. inobservantes, y los quatro por omisos.

Si el asunto no fuera tan serio; sino huviéra de pasar a manos de V[uestra]. E[xcelencia]. y a los pies del regio trono, serviría de mucho consuelo a

mi flema genial, el mal de muchos, p[or]. q[ue]. lo paso mejor quando me tienen por tonto; p[er]o. la honradéz de los vivos, executa sin resistencia, á vindicar el buen nombre de los muertos; mayormente q[ue]do. son personas tan visibles de tanto merito, y q[ue]. lograron en su vida el R[ea]l. aprecio; y no és posible desentenderme yá del Libelo q[ue]. se imputa á mis buenos Amigos, y Hermanos muertos y ausentes.

Las proposiciones g[enerales] absloutas producidas con calor p[or]. el cañon de la pluma, suelen hacer mas veces se revuelven contra el mismo q[ue]. las disparó. Si el pecado fue igual para ocho, ¿Por qué se culpan quatro nomas? Por q[ue]. no se dixo., Los Y[lustrisi]mos S[en]ores obispos en las vacantes de Beneficios curados y Doctrinas nombren sujetos q[ue]. las sirvan interinam[en]te., y por q[ue]. los quatro Señores Comandantes q[ue]. hán precidido, no hán sostenido con rigor y firmeza, se hagan guardar, cumplir, y executar las reglas de ésta Regalia.

Esta acusacion sería legal, por q[ue]. con igualdad procedía contra todos los reos de un mismo delito: y és digno de admirar en la granteorica y practica del S[eñor]. Asesor q[ue]. se le escapase esta desigualdad dexando en silencio á los S[eñores] Comandantes reos del mismo delito, y dirigiese su acusacion contra quatro obispos no mas. Pero vaya el mayor descuido, y creo le hago mucho favor y caridad en llamarle así: El mismo S[eñor]. Licenc[ia]do. D[on]. Pedro Galindo Navarro, fue Asesor de la Comandancia con él S[eñor] Cavallero de Croix, con el S[eñor]. D[on]. Felipe Ureve, con el S[eñor]. D[on]. José Rangel, y con el S[eñor]. D[on]. Jacobo Ygarte y Loyola: Por su empleo debe hacer el mismo Juram[en]to. y con toda su

literatura, y zelo procuran q[u]e. se guarden, cumplan, y executen las Leyes de ésta suprema Regalia., desde entonces debió pedir, lo q[u]e. aora escribe con tanto despotismo, y valentía. Ninguno q[u]e. le conozca dirá: *Dormitavit Homerus.*

No es de los q[u]e. se duermen el S[eñ]or: y sabe hacer el dormido quando no encuentra ocasión. No digo mas, porq[u]e. lo diré al Rey N[uestro]. S[eñ]or. con toda claridad, pureza, y verdad; y no quiero en las Prov[incia]s. Ynternas atizar el fuego q[u]e. el S[eñ]or. Galindo levantar. Lo pongo en manos q[u]e. con legitima autoridad puede contarle; Esta és la obligac[i]o[n]. de un Prelado, y nada mas.

Pensó el S[eñ]or. Asesor (y pensó mui mal) q[u]e. con éstas Gazetillas dadas al publico conseguía sin remedio seguir sus antiguas competen

FOJA 5

cias, y rompen campañas, yá feé mia q[u]e. se engañó el buen Señor. No conoce á fondo la cobardia, pusilaminidad, y colera flemática del obispo de Durango: Es mui medroso, y no se atreverá jamás á medir su Espada con un letrado tan grande. Vallan a Mexico en buena sus Escritos, y allá se las campaneé con los señores Fiscales; q[u]e. Yó de buena feé repito q[u]e. soy nimiamente cobarde, y el S[eñ]or. Asesor letrado muy valiente p[ar]a. con los obispos, clérigos, y frayles, pero mui licencioso p[ar]a. con los quatro S[eñ]ores Comandantes antecesores.

[signos de párrafos]. 2º. Evacuado en primer lugar el punto principal del honor de quatro Prelados debo contestar categóricam[en]te. á el Escrito y Dictamen del S[eñ]or. Asesor, y q[u]e.

no quede en duda si dice, ó no dice verdad: p[o]r. q[u]e. si la dice somos sin duda perjuros quatro obispos, y si no la dice debe por Escrito retratarse. Es en las Provincias Ynternas puntos mui arduo encontrar la preciosa mina de la verdad., pero dios y el rey me ayudarán: p[o]r. q[u]e. á su cuidado corre el honor de sus obispos, y espero de su providencia me darán luz para encontrarla, con solo el atento, y prolixo examen del Escrito del S[eñ]or. Asesor. Toda la substancia de su dictamen contiene quatro puntos: El primero., sobre los beneficios curados., q[u]e se dán á clérigos por Edictos convocatorios para su rigurosa oposición, y de., ellos se les hace colación Eclesiastica, y Canonica Ynstitucion. El segundo: ,, sobre las Doctrinas que administran clérigos, y no deben llamarse simples., según el Dictamen del Licenc[ia]do. Asesor., = El tercero., sobre las Yglesias., ó beneficios q[u]e. precisamente. administran los Relig[i]os[s]. Y se proveén sin Edictos., ni oposición., = El quarto y ultimo., sobre las Misiones ó Reducciones de ,, de orden del Rey establecidas y conservadas en éstas dilatadas Provincias., sugetas á la comandancia General. ,, = sobre éstos quatro puntos hablaré con separación de cada uno, y consultaré mas á la claridad y método legal q[u]e. á consision y brevedad.

Punto primero. sobre los Beneficios Curados q[u]e. se dan á Clerigos p[o]r. Edictos convocatorios p[ar]a. rigurosa oposición y de ellos se les hace colación Eclesiastica y Canonica Ynstitucion.

En éste obispado se hán dado siempre los beneficios Curados con la solebnidad q[u]e. piden las Reglas y Leyes del R[ea]l. Patronato, y están en mi Archivo los Autos, Edictos y temas

dirigidas a los Vice-Patronos sus R[eale]s. Títulos, y contestaciones á los Prelados antecesores., y si no bastase p[ar]a. probarlo mi verdad, estoy pronto en pasar á manos de V[uestra]. E[xcelencia]. un pár de cargas de autos y papeles que lo acrediten p[ar]a. convencér de falso y calumnioso en esta parte el Libelo infamatorio del S[eño]r. Asesor tiznando con su Pluma el Honor, y buen nombre de los Prelados difuntos q[u]e. siempre tienen y tendrán á su favor la presunción legal, y de derecho de q[u]e. en debido tiempo no se reclamó la inobservancia q[u]e. aora pub[li]ca. punto él S[eño]r. Asesor.

Mucha formalidad hán guardado siempre en éste punto los Prelados Diocesanos., pero desde la creación de la Comandancia G[ene]ral. há sido mucho mayor p[o]r. q[u]e. á el desempeño de las obligaciones legales y jurídicas unie

FOJA 5 - REVERSO

ron la de la buena crianza, y finísima Política q[u]e. és conservadora de la mejor armonía. Con ésta los S[eño]res. Comandantes Generales hán sido siempre depositarios y dispensadores de todas las facultades episcopales., y de este modo se desmpeño el mejor servicio de Dios, y de el Rey en obsequio de la paz, y en beneficio de las Provincias.

Esta notoria verdad no puede negar silla, á silla el S[eño]r. Asesor. pero intenta ocultarla con su pluma, y no lo ha de conseguir; suplico á V[uestra]. Ex[celencia]. me de su atención. Quando llegué á éste obispado estaba abierto el concurso de oposiciones á los Curatos. Las vacantes eran veinte y seis, y los opositores veinte y tres, y de estos una mitad no quiso recibir los Curatos en q[u]e. fueron propuestos, en mis

temas y presentados p[o]r. el S[eño]r. Comandante. g[ene]ral. con muchas suplicas y ruegos, proporcionando mis temas á la mayor comodidad de cada uno, tube q[u]e. repartirlas, y el S[eño]r. Comand[an]te. g[ene]ral sus presentaciones y sin embargo están sin presentarse p[o]r. falta de opositores seis curatos, y escaséz de sacerdotes clérigos, y Religiosos nos vimos de común acuerdo precisados á q[u]e. corra la administración de sacramentos al cuidado de los curas inmediatos.

La escasez total de clérigos, y Religiosos q[u]e. éstas Prov[incia]s. se padece para su espiritual administración es publica y notoria, la sabe el Rey como consta de su R[ea]l. Cedula fecha en Señor. Yldefonso á 4., de septiembre de 1782., dirigida á mi ven[evolent]e. cavildo, mandándole q[u]e. sin la menor dilación fixace Edictos no solo en éste obispado si no en los confinantes, convocando clérigos q[u]e. puedan servir los curatos así en propiedad, como interinarios, p[ar]a. q[u]e. no falte el Pasto espiritual en el concepto de que. será atendido su merito vuestra., y me parece que es bastante documento p[ar]a. acreditar que sabe S[u]. M[ajestad]. La extrema necesidad de operarios q[u]e. padecen de éstas Provincias Ynternas.

La saben y hán sabido desde los principios los S[eño]res. Comand[an]tes. g[ene]rales de éstas Prov[inci]as. Ynternas. El S[eño]r. D[o]n. Teodoro de Croix en su representación en 8°. De Junio de 1778., manifestó ál Rey la misma extrema necesidad, y en R[ea]l. orden de 16., de octubre del mismo año mandó S[u]. M[ajesta]d. q[u]e. por Edicto convocase Ecc[elentisi]mos seculares p[ar]a. estos ministerios, ofreciendo en su R[ea]l. nombre, q[u]e. á los q[u]e. sirven vien diez años

sin intermisión en los Presidios, los representará S[u]. M[ajestad]. En las prevendas de Nueva España. No tubo el deseado efecto ésta R[ea]l. providencia, por q[u]e. sin embargo de los edictos públicos, no se presentó sacerdote alguno de este, ni de otro obispado, y repitió sú consulta ál Rey, el S[eño]r. Croix, en 23., de enero de 1780., y conociendo el pio corazón de S[u]. M[ajestad]. la imposibilidad de encontrar clérigos mandó por su R[ea]l. orden dado en él Pardo á 22., de febrero de 1782., q[u]e. se pusiesen p[ar]a. la administración los Relig[ioso]s. franciscanos de la provincia del S[an]to. Evangelio de Mexico, de q[u]e. el S[eño]r. Croix interinamente

FOJA 6

había hechao mano: Así resalta de los testimonios q[u]e. acompaño, y queda con evidencia convencido, q[u]e. en la Comandancia G[ene]ral no se ignora desde los principios la verdadera imposibilidad q[u]e. padece éste obispado.

No lo ignoróel S[eño]r. D[o]n. Jacobo Ugarte y Loyola Com[andan]te. G[ene]ral q[u]e. fue de éstas Provincias, y padeció muchas angustias su religioso zelo y pio corazón viendo que por la falta de operarios, no hariancumplido con la Yglesia los soldados ni otros vasallos del Rey; y q[u]e. morían sin confes[ió]n. muchos Adultos, y peligraban innumerables Párvulos por la falta del Bautismo: Así me lo manifestó en su oficio de 7., de Agosto incluyéndome la carta del Cap[itá]n. D[o]n. Ant[oni]o. Cordero con f[ec]ha de 1º del mismo mes y año de 1789., y todo lo acompaño p[ar]a. Documentar q[u]e. la Coman[danci]a. G[ene]ral nunca se há ignorado ésta verdad publica, y notoria imposibilidad: pudiera enviar otros

muchos Documentos q[u]e. la convencen, pero jusgo bastante los q[u]e. acompañan al num[er]o. 2º.

Pues reflexémos aora en el Libelo infamatorio, y temerario Escrito del S[eño]r. Asesor. En la extrema necesidad callan las Leyes: pierd[e]n. todo su vigor y fuerza y no executan á su cumplim[ien]to. quando interviene, física, y verdadera imposibilidad. No tienen lugar Leyes humanas, quando guardan silencio las divinas. No há sido posible encontrar clérigos ni religiosos q[u]e. vengan a dar el Pasto espiritual, y socorrer la extrema necesidad de éstas Provincias en ella no hay tres, dos ni un solo sacerdote de que hechar mano. ¿Pues q[u]e. temas, q[u]e. propuestas ni de un solo sacerdote singular se pueden hacer? Pues há que vienen los destomados gritos del s[eñ]or. asesor?

Nada de lo dicho ignora; pero lo disimula, p[or] q[u]e. p[ar]a. sus competencias, y litigios encuentra su genial vivesa favorable a la ocasión. ¿Puede ignorar un asesor de la Comand[anci]a. G[ene]ral. las Representaciones hechas p[or] el S[eño]r. Cavallero de Croix? Debes saber las R[eale]s. ordenes que le vinieron en contestación ¿se le ocultaron los Edictos q[u]e. se fixaron, y los efectos q[u]e. poco favorables tuvieron? No és posible: por q[u]e. si no los supo, debió saberlo como Letrado Director de una comandancia, y hasta el orden de la naturaleza, primero és leer, y luego escribir. No necesita de leér S[eño]r. Asesor q[u]e. sabe mucho, pero sabe tambien discimular lo q[u]e. sabe cuando le conviene.

El Señor. Caballero de Croix necesito tres años ocho años, y veinte y dos días, p[ar]a. cumplir las ordenes del Rey, poner Edictos dentro y fuera del

obispado, ver sus resultados, y dar cuenta al Rey como la dió en 23., de En[er]o. de 1780., La misma R[ea]l. orden tubieron en el mismo asunto el Prelado y su Cavildo. Mando S[u]. M[ajestad]. poner Edictos en los obispados confinantes q[u]e. se despacharon por termino de seis meses; q[u]e. fueron y bolvieron q[u]e. después se hizo el concurso de oposiciones, graduación de muertos, elección de zujetos, y extencion de temas. Solam[en]te. los Edictos en ida y buelta necesitan ocho meses, pero el rigorosísimo del S[eño]r. Asesor quiere q[u]e. todo se concluia en solos quatro meses. La Ley es igual para el S[eño]r. Croix.

FOJA 6 - REVERSO

y para el obispo. Las R[eale]s. orden[es]. fueron las mismas. Los Edictos Diligencias y solemnidades prevenidas son idénticas ¿pues con qué autoridad concede el S[eño]r. Asesor a la Comand[ancia]. G[ene]ral. Quatro años, yá los obispos solamente quatro meses? Esto S[eño]r. Ex[celentis]imo, és hablar, y escribir sobre el bufete, sin hacerse cargo q[u]e. en los casos de la imposibilidad enmudecen las Leyes civiles, y rigen solamente las de la prudencia q[u]e. mandan observar los Reyes.

Sin embargo de ésta necesidad publica y extrema, no hé faltado en un ápice en la provision, despacho de temas al S[eño]r. Vice-Patrono, colación, canonica Ynstitucion de los Beneficios curados en vista de lá R[ea]l. presentacion. Estuvo suspenso todo el concurso interin[o] q[u]e. se definió la competencia del Vice-R[ea]l. Patronato entre el S[eño]r. Comand[an]te. g[ene]ral. Y el S[eño]r. Yntendente Gobernador, por no exponer á nulidad la R[ea]l. Presentacion,

y canonica institucion; pero al punto q[u]e. la declaró el Ex[celentis]imo S[eño]r. Virrey de Mexico, antecesor de V[uestra]. Exc[elencia]. observé las orden[es]. Del Rey, y las q[u]e. en Política son debidas son debidas á la urbanidad, y buena correspondencia.

La superior declaración del Virreynato llegó á esta Ciudad por el corréo en ocasion q[u]e. se hallaba en ella el S[eño]r. D[on]. Jacobo Ugarte y Loyola, á cuyo favor declaró el S[eño]r. Virrey el Punto de temas p[ar]a. la Provision de curatos. Ynmediatam[en]te. pasé á su secret[aria]. todos los Autos originales del referido concurso de oposiciones para q[u]e. los reconociese, y viese la integridad, con q[u]e. en la sede vacante mi Venerable Cavildo los había seguido con arreglo á las ultimas ordenes del Rey sobre la propiedad, uso, y exercicio del Vice-Patronato, y le supliqué q[u]e. como mas practico en éstas Provincias , y con mas claro conocim[ien]to. de los opositores, informase secretam[en]te. de la conducta y moralidades de cada uno, p[ar]a. q[u]e. con el merito de su literatura, y aprobación, formase Yó en justicia y conciencia las formas, con el acierto q[u]e. pide tan grave materia, y con él formé todas las ternas de los Curatos, y en los testimonios de las respectivas aprobaciones de cada opositor, se las fuí dirigiendo p[or]. q[u]e. así me lo previno p[ar]a. despachar el titulo de R[ea]l. Presentacion; así lo practiqué, y tengo en mi oficina las contextaciones originales de todas las ternas q[u]e. remiti; cuyas copias certificadas acompaño a V[uestra]. Ex[celencia]. ál num[ero]. 3. Y p[or]. ellas se evidencia q[u]e. én éstas Pro[vinci]as y. y en él primer punto de los curatos y Beneficios curados dados por oposición hán tenido su debida observancia las R[eale]s

ordenes para el uso, y ejercicio del Vice-Patronato R[ea]l. y q[u]e. en ésta parte p[or] la misericordia de Dios, no soy perjuro, ni lo han sido los preladados mis antecesores, ni los S[eño]res Comandantes g[ene]rales, q[u]e. con tanto zelo nada han omitido de quanto debian hacer.

Sobre los Ynteruarios. Mui bien conoce la viva penetracion del S[eño]r Asesor, q[u]e. á la provision de Curatos p[or] oposicion nada le ha faltado; pero sin embargo quiso con subtileza llevar adelante su acusacion mudando de medio en

FOJA 7

su argumento, y dexandose caer mañosam[en]te. sobre los Ynteruarios; asegurando q[u]e. éstos á veces sostienen, y retienen en su Ynterinidad p[or] toda su vida. Se contradice con el hecho el S[eño]r Asesor, y hablemos en este punto de los curatos, q[u]e. después en él suyo hablaremos de las Doctrinas.

En los veinte y tres Curatos q[u]e. se han provisto, ni cabe la artificiosa acusacion, p[or] q[u]e. los Proprietarios presentados revelaran los Ynteruarios y es imposible que hallan seguido en ellos por toda su vida. Después solamente han vacado el Curato de Canatlan, y el de S[an] Gregorio: Para el una no hace un mes q[u]e. fue el Ynteruario; y p[ar]a. el otro no se ha podido encontrar Eclesiastico q[u]e. vaya á servirlo, y está encargado para q[u]e. lo administre á el Cura propio del Valle de Topia, por q[u]e. es el Sacerdote mas inmediato ¿Pues donde están los Curatos, esos Ynteruarios q[u]e. duran toda en ellos muchas veces p[or] toda su vida? En los espacios imaginarios del S[eño]r Asesor.

Sigue la acusacion en el mismo [signo de párrafo] 9., diciendo así=, Y quando,, por ausencia, ú otro legitimo impedimento no pueden administrar los,, propietarios, les nombran coadjutores, ó Ynterinos, sin propuestas, ni presen,, tación al Vice-Patrono, debiendo preceder la misma q[u]e. p[ar]a. la lección, y,, nombramiento de los Proprietarios, según está mandado p[or] R[ea]l. Cedula,, de 16,, de Marzo de 1663,,.

No ignora el S[eño]r Asesor q[u]e. en éste punto de Ynteruarios es contraria por necesidad la practica de todos los obispados; porq[u]e. ningún Prelado hace, ni puede hacer en conciencia las propuestas, y temas imaginarias que asegura deben preceder p[ar]a. la elección de los Ynteruarios: por q[u]e. muerto un Cura Propietario, queda sin el debido Pasto espiritual su rebaño; p[ue]s. aunq[u]e. tenga Teniente èste no tiene, ni puede tener las facultades q[u]e. los S[an]tos. Concilios de Trento, y Mexicano conceden á el Párroco propio p[ar]a. la absolucion de reservados, y habilitacion de impedimentos que ocurren dentro y fuera del Confesonario: En un México, Puebla y demas obispados grandes de la Nueva España, no está en practica la escondida R[ea]l. Cedula de 1663,, q[u]e. el S[eño]r Asesor cita. ¿Pues p[or] q[u]e. quiere con empeño y novedad se establezca en Durango? Aquí es mas imposible su execucion q[u]e. en los demás obispados.

Este tiene solamente treinta y siete Curatos después q[u]e. se hizo la division para el de Sonora: En ellos únicamente hay doze curas q[u]e. pueden pagar thenientes, y los otros veinte y cinco, por mas ó menos se hallan quasi todo, indotados, y se ven precisados los Curas á cuidar

p[or]. si solos de la administración de toda su feligrecia viene q[ue]rido. Dios la previa hora de la muerte, y la primera diligencia q[ue]. practican todo és enviar por el Cura compañero mas inmediato p[ar]a. q[ue]. la administre, auxilie en aquella terrible hora, lo entierre, recoja las llaves del Sagrario, las Alajas de la Yglesia con los Libros y Papeles. De todo dá aviso á su Prelado para q[ue]. envíe primeramente un Ynterno q[ue]. socorra á aquellos feligreses.

Aquí en éste aprieto (q[ue]. sucede todos los días) quiero Yo vér la delicada conciencia del S[eñor]. Asesor, p[ar]a. q[ue]. con sus sabios y experimentados consejos diera algún consuelo a las congojas y angustias q[ue]. pasa la mia[faltante].

FOJA 7 - REVERSO

Es mucho dolor p[ar]a. un obispo vér morir sin confesion á muchas de sus ovejas. Estas necesidades extremas fueron la causa, p[ar]a. q[ue]. la piedad del Rey modificase la citada Cedula, y q[ue]. no esté en uso en las Yglesias de sus Dominios, y que el punto de los Ynternarios, se observe con arreglo á otras dos posteriores R[eale]s. Cedula q[ue]. después se hán expedido y á su tiempo citaré; pero entre tanto vamos á la practica del imposible q[ue]. intenta el S[eñor]. Asesor de los ternas y Propuestas p[ar]a. la Elección de Ynternarios, q[ue]. debe ir prontamente á socorrer la extrema necesidad de unos feligreses q[ue]. no tienen q[ue]n. los absuelva en la hora de la muerte.

Primeram[en]te. no hay Clerigos, ni Relig[ioso]s. q[ue]. proponer como yá está d[ic]ho, pero supongamos, q[ue]. los hay, debiendo preceder la misma propuesta q[ue]. para la elección y

nombram[en]to. de los propietarios, ésta se habrá de remitir al S[eñor]. Comandante g[ene]ral Vice=Patrono, q[ue]. estando en Chihuahua dista de esta capital doscientas leguas, y si está en Sonora mas de trescientas, y si está recorriendo las fronteras mas de seiscientas; ¿y entre tanto q[ue]. ván y buelven las propuestas q[ue]n. hade administrar aquellos feligreses? Pobres Vasallos del Rey q[ue]. en quatro, ó seis meses no gozarian Pasto alguno espiritual, pero minorémos la dificultad lo mas q[ue]. se pueda, y demos por cierto que las propuestas ván y vienen del S[eñor]. Vice-Patrono en un solo mes, y á buelta de correo, todo ésto és fantástico y aéreo, p[or]. q[ue]. no puede sér; pero q[ue]. sea y apurémos éste fanatismo. ¿En aquellos dos meses quien hade absolver al Adulto q[ue]. muere, y bautizar á el Parvulo q[ue]. nace? Esto no tiene otra resp[ues]ta. que confesar la diferencia q[ue]. hay de la especulativa á la practica, y de la execucion á lo que se leé y escribe sobre el Bufete: p[or]. que en la extrema necesidad, y articulo de la muerte, mas q[ue]. las Leyes civiles rigen y gobiernan las de la prudencia y caridad christiana.

No me contento con lo d[ic]ho, y que quiero dár á éste punto de Ynternarios la ultima mano: conociendo el catolico, y pío corazón del Rey estos gravisimos inconvenientes, y á el peligro con q[ue]. en éstas detenciones se arriezgaba y exponía la salvacion de sus vasallos mitigó su R[eal]. cedula de 1633,, y p[or]. otra modernisima f[ec]ha en S[a]n. Yldefonso á 25,, de Agosto de 1768,, mando y declaró su R[eal]. voluntad por las palabras siguientes.=, Y visto lo referido en mi consejo,, de las Yndias con lo q[ue]. en su inteligencia y de los antecedentes del,, asunto,

expuso mi fiscal, há parecido (como p[or] ésta mi R[ea]l, Cedula,, declaro) q[u]e. los M[uy]. R[everendos] R[eales]. Arzobispos, y R[everendos] R[eales]. Obispos cumplen con solo par[te], ticipar, simplemente á los Vice-Patronos, así las expresadas Licenc[ia]s., como los nombramientos de Vicarios, y coadjutores q[u]e. hagan para q[u]e. sir[van] durante el tiempo de la concesion las Doctrinas, y Curatos,.

Yo no sé como podrá componer el S[eño]r. Asesor aquellas palabras de esta R[ea]l. orden; Cumplen con solo participar simplemente á los Vice-Patronos, con el depotismo de su Escrito: debiendo proceder la misma propuesta q[u]e. para q[u]e. p[ar]a. la elección, y nombram[en]to. de los Propietarios; No le há bastado que con un zeloso y sabio S[eño]r. fiscal de la R[ea]l. Audiencia de Goatemala (como lo fue el S[eño]r. D[on]. Felipe Romana y

FOJA 8

y Herrera) siguiese este punto hasta la R[ea]l. declaratoria, y quiere acreditar mayor zelo resucitando segunda vez la competencia.

Aun se encierra veneno mas activo (pero oculto) sobre los nombramientos de Ynterinos, y Yó lo diré blanda y suavemente sin q[u]e. el S[eño]r. D[on]. Pedro Galindo me receto vomitivos; Es gracioso el caso. La R[ea]l. Cedula q[u]e. cita de 1633,, no corre yá en los Cedularios por éstar modificada, y declarada la R[ea]l. voluntad en otras posteriores; y por ésta razon no la recopiló en su nueva obra el S[eño]r. D[on]. Eusevio Ventura Beleña del consejo de S[u]. M[ajestad]. y confieso de buena fe á V[uestra]. E[xcelencia]. me costó mucho trabajo encontrarlas.

Pero el S[eño]r. D[on]. Pedro Fraso en su insigne obra del Regio Patronato, en el tom[o] 2º cap[itulo]. 68,, desde el n[úmero]. 49 hasta el 61,, me dio completa luz p[ar]a. conocér la emboscada que artificiosamente me prevenia el S[eño]r. Asesor porq[u]e. en él fol[i]o. 165,, en una misma Plana traé á la letra dos. R[eales]. Cedulas; la primera del año de 1633. La segunda de 30,, de Mayo de 1640,, q[u]e. és posterior, mui contraxia, ál parecer; pero como dice el S[eño]r. Fraso, declaratoria de la primera. El S[eño]r. Asesor cita la una, y calla la otra, y yo le preguntaria, ¿Es esto servir á Dios y ál Rey? Es ésto querer paz? Yo di[**faltante**] lo q[u]e. és, buscar cedulas que no sirven, y claves para agarrarse de ellos, y seguir las competencias. Todo consta, y parece del te[**tinta desvanecida**] q[u]e. acompaño el n[úmero]. 4º.

Segundo punto. Sobre las Doctrinas q[u]e. administran Clerigos, y no deben llamarse simples, según el Dictamen del S[eño]r. Licenciado Asesor.

En el mismo num[er]o. 9º sigue el S[eño]r. Asesor su Acusacion contra los Prelados de las Religiones, y dice así=, Los Prelados y **[faltante]** „capítulos de las Religiones sin propuesta, ni presentación R[ea]l. nom[br]an Relig[i]one[s]. p[ar]a. las Doctrinas q[u]e. les están confiadas, y entran en su,, administración, sin titulo, colacion, ni canonica Ynstitucion, y,, sin examen ni aprobación de las Diocesanos V[uestra].,, si fuera cierta esta acusacion, merecían sin duda éstos obispos q[u]e. la Silla Apostólica les pusiera un coadministrador de su obispado, porque contra lo establecido en el S[an]to. Concilio de Trento permiten en sus Yglesias Doctrineros q[u]e. administran los s[an]tos. sacramentos sin su

aprobación; pero como és ciertamente falsa la columnia, solamente me empañaré en mamifentar a V[uestra]. E[xcelencia]. la equivocación con q[u]e. escribió.

En éste obispado hay cinq[uen]ta. y dos Doctrinas dotadas con synodo p[or] la piedad del Rey; en ésta forma,= Las diez q[u]e. las administran clérigos, y son la piedra toque del S[eñor]. Asesor= Las otras quarenta y dos las administran de orden del Rey distintos conventos y Provincias de la Relig[i]o[n]. Franciscana con ésta distribución.= La Pro[vinci]a de Zacatecas ocho con synodo, y sin él las dos de Guazamota y Laxas= El Coleg[i]o .Ap[ostoli]co. de Guadalupe diez y ocho, y otras dos mas nuevamente establecidas en Guaicabo y Cajurichie con expresa

FOJA 8 - REVERSO

Orden de V[uestra]. E[xcelencia]. de 8., de 1791., otras diez y seis con igual orden del Rey establecidas en él Nuevo Mexico, q[u]e. vá citada en él numero prim[er]o. y corre su administración a cargo de la Pro[vinci]a. del s[an]to. Evangelio.

Todas éstas Doctrinas son propriam[en]te. Misiones; así las llama el Rey en su R[ea]l. Pracmatica, para el estrañamiento de las Jesuitas, y en las addiciones á la Ynstruccion q[u]e. vino firmada del Ex[celentí]mo. S[eñor]. Conde de Aranda, su f[ec]ha. a 1° de Marzo de 1767., hay dos Parágrafos del tenor siguiente.

[signo de párrafo] 5° „En todas las Misiones que administra la Com[pañía]. en America y., Filipinas se podrá interinam[en]te. por Provincias un Govern[ad]or. a nom., bre de S[u]. M[ajestad]. q[u]e. sea persona de acreditada providad, y se

resiba en la., cabeza de las Misiones, y atienda al gobierno de los Pueblos.

[signo de párrafo] 6° „En lugar de los Jesuitas se subrogarán aora, ó establemente Clérigos., ó Relig[ioso]s. sueltos con el synodo q[u]e. paga S[u]. M[ajestad]. cuidando en la espi., ritual el Diocesano de atender á lo q[u]e. sea de inspección v[uest]ra.

Son Jesuitas expatriados tenian á su cargo veinte ocho cuisiones; las diez se dieron internam[en]te a Clerigos sueltos, y las diez y ocho al Colegio Ap[ostoli]co de Guadalupe q[u]e las dos q[u]e éste año se han aumentado son veinte las q[u]e administra, y hablando de todas treinta preguntaría Yó al S[eñor] Asesor tres cosas; La prim[er]a=¿Si éstas Misiones están yá erigidas en Beneficios Eclec[iasti]cos? La segunda= ¿Si son Beneficios simples o curados? La tercera=¿Si puede y debe hacer de ellas colación, y canonica Ynstitucion, a los diez clérigos, ya los veinte Relig[ione]s Guadalupanas q[u]e las administran? No es el S[eñor]. Asesor Letrado ter tenáz q[u]e diga Quod scripsi scripsi: porq[u]e sus bellas luces forzosamente le han de hacer conocer dos verdades una de estado, y otra canonica mandada por el quinto concilio de Trento en la sesión 21 capitulo 4 de reformar.

Sa de estado se versa en expresar orden del Rey q[u]e previene, que por aora, ó establemente se subrogarán Clerigos o Religiosos sueltos, y habiendose dado todas las d[ich]as Misiones con la calidad de por aora, no és posible que los Diocesanos se atrevan sin nueva orden del Rey, a hacer de ellas colación, y canonica institución que eternamente contradice la expresión de por aora.

Sa canonica y conciliar consiste en q[u]e las d[ic]has. Misiones no están p[or] los obispos erigidas en Beneficios, ni Simple, ni Curados, p[or] q[u]e se congrua y dotación se fonda solamente en los Synodos q[u]e. paga el Rey, y ningún obispo tiene autoridad p[ar]a obligar á S[u]. M[ajestad]. q[u]e le pague: p[or] q[u]e estas dotaciones y Synodos son efectos de su católico zelo y Regia liberalidad, y por consecuencia forzosa ningún Prelado puede hacer los Beneficios Eclesiasticos ni dar a los q[u]e los gozan aquel d[ic]ho Espiritual en que consiste la esencia del Beneficio Eclesiastico, p[or] q[u]e. todos los cirilistas, Teologos y canonistas lo difinar así= Beneficium est jus spirituale p[er]cipiendi fructus ex ben[e]dictio[n]e Deo dicatis c[on]suetudine p[ro]pterea Divinum officium competens. Para estas R[eale]s obligaciones que dependen

FOJA 9

de la fija dignación de los soberanos, es necesariam[en]te precisa[mente] [**se encuentra rayado**] los expresa voluntad de que quienes obligarse; y el S[eñor]. Asesor no ha presentado ni presentará. Prácticas R[eal]. Cedula, ni Ley alguna, en que expresam[en]te diga el Rey á los obispos q[u]e de estas Limosnas Pias, q[u]e. hace erila, y doten Beneficios Ec[lesiasti]cos. Los q[u]e. las cobran y ganan en las Misiones tienen derecho natural para cobrarlas como Tornalexas de Dios, y del Rey; pero no él d[ic]ho espiritual para erirlas y cobrarlas como Beneficiados: El Mercenario és digno de su paga; pero ningún obispo tiene autoridad p[ar]a ergir con ellas Beneficios, ni pensionar el R[eal]. Erario.

Solo tiene aquella q[u]e en la citada sesión y cap[itulo]. le da el concilio de Trento, p[ar]a q[u]e

en las Yglesias pobres donde los Parrocos no tienen dote suficiente para congrua y decente sustentación, se los pueda asignar ó de la Yglesia Matriz u obligando al Pueblo que recibe el pasto espiritual, á que contribuya a su Párroco con los bienes temporales necesarios p[ar]a su mantención q[u]e eso quieren decir aquellas palabras del concilio,= *Ill.5 autem sacerdotibus qui de novo erunt Ecclesiarum parochias constituendis competens, assignetur portio exbitio Episcopi, ex fructibus ad Ecclesiam Matricem epromodes cumque pertinentibus, et si neccese fuerit compellere possit Populum ad subministrare que su ciant, advertam dictorum sacerdotum sustentandam.*

Con éste capit[ulo] del Conalco concuerda el 13., de la sesión 24 de Reformar, y en ambos se da plena facultad á los obispos p[ar]a q[u]e tasen y asignen la dote de los Rectores y Parrocos, de modo que sea bastante p[ar]a su docente sustentación. Y para las Yglesias de Amerid[carcomido] lo declaro expresamente La Bula del Papa Alejandro VI, para las erecciones de sus Catedrales, é Yglesias p[or] estas clausulas:= *Asigne[carcomido] te prius realitex, et cum effectu justa ordinationem tunc, o [carcomido] cesanorum, dunt sufficienti,*= Y con esta son conformes las erecciones de todas las Yglesias que en el 5° 38., dice así= *isitux li- terarum supradictarum virtutibus, et sussesuribus nostris ple-vinissimom emmendandi, ampliridi, etea que oportuerit statu- endi, et ordinandi in pesterum postestatem resexuamey, ut posi- mus et facere de consensu petitioni, et instancia Regi Ma- jestatis; tan arca questionem, estasatronem dutis perpetum vel temporalem, et limitum istxi Eppiscopatus, et smnium Benefitorum querm*

área retentionem decimarum, rel divisio num exrumdem secum dum tenonex Bulle Alcxandre VI (sexto).

Para el uso y ejercicio de estas facultades privativas de los obispos, es indispensable el consentim[ien]to y licenc[ia] de N[uestro] Sob[erano], como Patrono Universal de todas las Yg[lesias] de America. Esto no lo ha dado hasta el día, y p[ar]a este obisp[ad]o el Rey N[uestro] S[eñor], ni lo ha presentado, ni presentará el S[eño]r Asesor; y por consig[uien]te ni son ni pueden ser Benef[icio]s Curados, y no siendolo, es quimerica y- fantástica la colación y canonica Ynstitucion q[u]e a gritos pide el Buen Señor. Son puramente Misiones (q[u]e así los llama el Rey)

FOJA 9 - REVERSO

ó Doctrinas simples: por q(u)e el Y[lustrisi]mo S[eño]r D[octo]r Antonio Mur. cara ya, ni mi antecesor, ni Yó hemos tenido ord[e]n ni permiso de S[u] M[ajestad] p[ar]a exigir en Beneficios Curados las diez Mis[ione]s q[u]e están en Clerigos, y fueron de los desvitas.

Es digna de admiración la firmeza con q[u]e asegu[r]a en el num[er]o 2º(segundo) de su Escrito q[u]e estas administraciones de Clerigos seculares, así de Pueblos Españoles como de Yndios, son Beneficios curados y no simples y p[ar]a ello ata con mucha equivocación la Ley A 1er del tit[ulo] 6 lib[ro] 1º de la Recopilación q[u]e dice así: Declaramos que todos Beneficios de Pueblos de Yndios que nos presentemos, ó niños Ministro en niño sean curados y no simples.= No dice ésta Ley declaremos que las Misiones ó Doctrinas de Pueblos Yndios son Benefic[ios]; sino es precisam[en]te q[u]e todos los Beneficios q[u]e presenta el Rey p[ar]a la administración de

Pueblos Yndios son Curados y no simples, y esto mismo decimos todo: porque son beneficios ya erigidos y tiene conexas el Cura ensiniatum, y no pueden ser simples sino es Curados.

Pero las Misiones y Doctrinas de los Tarumora, que estuvieron a cargo de los que Jesuitas, ni son Beneficios simples ni Curados; p[or] q[u]e no ha venido R[eal] Orden ninguna p[ar]a exigirlos y p[or] consecuencia forzosa no ha podido hacerla sin permiso del Rey, los dos Prelados q[u]e desde la expatriación ha cuído en este Obispo: El Soberano las llamo Misiones y Misiones han de ser hasta q[u]e mande otra cosa, se doten como manda el Concilio, y se erijen en Curatos p[or] no es el S[eño]r Asesor Obispo p[ar]a poder confirmarlas.

Dexemos a un lado cuestiones de voz, y vamos al grano: sean en hora buena Beneficios Curados los diez q[u]e en la Tarumora administran Clerigos, y los veinte q[u]e están a cargo de los P[relado]s Guadalupan[os], siendolo, p[or] las Leyes de Patronato R[eal], se havian de haver puesto Edicto para los diez de los Clerigos, y celebrando concurso de Oposiciones en la necesaria propuesta de Ternos p[ar]a proveerlos; y pregunto Yó al S[eño]r Asesor: ¿Se hizo entonces ni después la provis[ió]n de estas Misiones con está formalidad? Me dira q[u]e no, p[or] q[u]e así lo ha visto, que se ha estado callando: y yo le añadiré q[u]e así se ha hecho, p[or] q[u]e así lo mando el Rey en su Pracmatica: En lugar de los Jesuitas se subrogaran p[or] aora ó establem[en]te Clerigos ó Relig[ione]s sueltos, y seguiré el por aora hasta que Su Majestad mande lo contrario, no lo mandará: por que de su Real Orden se encargaron las d[ic]has Misiones a los Guadalupanos, y estos

FOJA 10

por su instituto, y por la Bula de Inocencia XI no pueden tener por un instante Beneficios simples ni Curados.

Las otras diez Mis[ione]s en que se subrogaran Clerigos han perdido el nombre y la sustancia: el Nombre p[or] que ya no son Mis[ione]s ni Doctrinas, ni Curatos: La Sustancia, p[or] q[u]e al tiempo de la expatriación se toco a saqueó, como és notorio, y yá el Rey sabe; Los Ganados de todas las Misiones se condujeron á las inmediaciones de Chihuahua, se mal vendieron, y todas las semillas, las alajas de las Ymagenes, y hasta los vasos sagrados se hicieron Tejos de plata y oro; castigó el Rey el exceso, su R[eal] purificación mando restituir a Las Misiones todo lo robado; pero los diez de los Clerigos hasta el día nada se ha dado, y enteram[en]te desnudas y destrozadas ni son Misiones, ni docexinas, ni Curatos. Faltaría yo á la fidelidad que debo al Rey, ya las obligaciones de mi sagrado Ministerio, si habiendo llegado el caso de hablar, lo hiciera con las cortinas, y velos con q[u]e el S[eño]r Asesor procura deslumbrar esta verdad.

Dixe y vuelvo a decir q[u]e no son Misiones, p[or] q[u]e no hai en ella Yndios Ydolatras q[u]e reducir. No son Doctrinas, p[or] q[u]e los pocos Yndios q[u]e han quedado ni saben la Doctrina, ni se las enseñan, ni se las pueden enseñar los Clerigos Doctrineros pues **[es carcomida]** aunq[u]e tocan la campana p[ar]a la enseñanza, ni los Padres ni los hijos **[carcomido]** ván á aprenderla: p[or] q[u]e el The Coronel D[o]n Diego Borica en su famosa visita y reforma, ha establecido en la Tarumora nueva Escuela libre, y voluntaria en la ocinidad de los Yndios, p[or] q[u]e

aprendan los docmas. En un Mex[i]co á vista de un S[eño]r Virrey, de una R[eal]. Aud[ienci]a., y de un S[eño]r Arzobispo, esta en observancia la Misa se quenta ya el Yndio q[u]e. falta por el Padron á vista de todos se le castiga, p[or] q[u]e no se ha encontrado otro remedio p[ar]a la enmienda; pero en la Tarumora, por el Nuevo Codigo, y catecismo del S[eño]r Visitador p[ar]a todos los preceptos Ec[lesiasti]cos., han quedado impunes los Yndios, libres, y sin castas. Esto es nuevo método ilegible de enseñanza. Relig[ió]n. a la Modernidad; mas clero, y sin embargo para mas temible en las Provincias Ynternas, Relig[ió]n. a la Francesa esta es la verdad.

No son Beneficios Curado, ni simples, p[or] q[u]e se hallan totalmente indotados, y no se les pueden aplicar los remedios citados, y prevenidos en el quinto Concilio de Trento; La piedad del Rey concedió á estas diez Misiones Doctrineros el Synodo de Trecientos pesos: pero ya la experiencia ha enseñado que están incongruos los Ministros, y que no han bastado los medios q[u]e previno el Rey cencocando p[or] Edictos dentro y fuera de éste Obispo á Ec[lesiasti]cos Seculares q[u]e vinieron á servirlos ofreciendo en su R[eal]. nombre

FOJA 10 - REVERSO

Q[u]e seria este merito preñado, y con preferencia atendido.

No son los Edictos los q[u]e. llaman, y convocan a los pretendientes sino és la detención suficiente p[or] la congrua, y decente sustentación de los Ministros; No tuviera en éstas Provincias Ynternas tantos Pretendientes p[ar]a. capitanes de Presidios, se tuvieran solam[en]te trescientos pesos como tiene estos Doctrineros p[or] su

Synodo: in [tinta desvanecida.] de cuera tiene mucho mas con los abonos q[u]e. se le hacen p[ar]a. el cavallo: ¿Y es creíble quiera el Rey q[u]e. este menos dotado un Ministro de M[tinta desvanecida] Ymposible, y de aquí nace todo el daño que experimentan las almas de los Yndios.

Ningún Sacerdote por renta tan escasa, y miserable, se hace sujetar á vivir en la Tebaidos de los Taramara, ó en una Montaña donde vive solo, sin tener q[u]e. comer, ni confesor con q[u]e. reconciliarse p[ar]a la S[an]ta. Misa, y articulo de la Muerte: Es menester mucho espíritu, mucha vocación de Dios p[ar]a procurar con tantos de trabajos la salvación de los Yndios: Los Misioneros Apostolicos de Guadalupe los lleba gustosos la obediencia y pobreza q[u]e profesaran; p[er]o. à los Clerigos y Relig[ioso]s. sueltos que dice el Rey en su Pracmatica, ni atados hay quien los lleve.

No es esto huir de la dificultad, ni exagerarla p[or] razón de la distancia, sino és proponerla sencillamente p[ar]a. q[u]e. se remedie, y para ello lo haré por pelpable, y visible p[ar]a. el ultimo descargo de mi conciencia: Los pocos Sacerdotes que hay en este obispado inmediatamente q[u]e. se ordenan se aplican á ser Teniente de los pocos curas q[u]e. los tienen: Les dan de salario lo menos quatrocientos pesos, y una de otros docientos ganan en las Misas q[u]e. cantar y oraciones personales a q[u]e. asisten: viven con sus Padres, Hermanos y familia, q[u]e los cuidan, tienen a la mano Medico espiritual q[u]e. los absuelvan y corporal q[u]e. los cure Botica al tiempo de la enfermedad y alimentos, con los demás utensilios necsarios, mucho mas varatos que en la Montaña y sin riezgo alguno en q[u]e vengam

intempestidam[en]te. los Apaches á robarles y darles muerte, como ha sucedido muchas veces, ¿Y q[u]e será creíble q[u]e estos mismos sacerdotes dexen gustosos seiscientos pesos de Tenientes por volos trescientos, y la soledad de la Tarumara? Y todo esto con el riezgo de la vida? Responderé en tres palabras Aunq[u]e. los quemem.

Diremos los Clamores de los que están p[or]. allá, de los q[u]e al presente tengo en esta ciudad q[u]e se hán venido á pie a decirme con Firmeza y valentía, q[u]e. allá no buelvan D[o]n. Bernardo de Axenitar se vino a pie hasta la mim [no se entiende] desde caridad le dieron havió para esta ciudad, después se [tinta desvanecida] sentido siete conos en la mis[ionero]. de S[eño]r. Boula, llamado de

FOJA 11

Ranchacho: D[o]n. Juan Fran[cis]co. Rubio Doctrinao de Coyachio en la mis[io]n. de S[a]n Ygnacio, desp[ue]s de haver servido treinta años se retira de firme de ella, y va a acabar el tercio de su vida á cosigurio ha D[o]n. Mig[uel]. Leon de Abera sin embargo de mis suplicas y de las instancias del S[eño]r. Comand[an]te. G[ene]ral, Losjola, ni quier Misiones ni Doctrinas, ni Curatos. Son libres, y pueden usar de su d[erech]o, y no hay autoridad en los obispos p[ar]a esclavizarlos; ni dado á la luz de la razón, tienen justicia, y no se les puede responder á la petición que hiciere, de que se doten completamente, ni á la quenta q[u]e. forman de los trescientos pesos q[u]e. la piedad del Rey les asigna, oigala V[uestra]. E[xcelencia]. por q[u]e. enternece.

Un Sacedorte Doctrinero saca de los trescientos pesos vino y ostias y cera para las Misas, y

además utensilios del Altar: p[or]. q[ue]. las Misiones nada tienen con el saqueo q[ue]. se hizo en ellas al tipo de la expatriación. Desp[ue]s éste Sacerdote ha de tener quien le guise (si ha caso hay en su casa alguna cosa q[ue] gizar) ha de cenar q[ue]n le lave la ropa (si acaso tiene el probe clerigo camisa q[ue]. mudar) es indispensable un criado q[ue]. le apareje el cavallo, y lo lleve á la agua, (p[or]q[ue]. este mueble es necesario para la administración) y no es decente se ocupe en este mecanismo un ¿mintno? Del Altar. Es preciso tamb[ie]n. otro criado que le traiga leña y agua q[ue] ha de beber y gastar, y para hacerlo todo con mal economía, demás de valde q[ue] estos tres oficios de los hombres, se encuentren y logren en uno solo (sin embargo de q[ue]. en la proz Ynternas és difícil encontrarlo) pero no admite dudar q[ue] á esto criado tan útil se le ha de pagar su salario mensual; y lo **[tinta desvanecida y manchado]** á la cosinerá, molendora y lavandera y según el Aranzel q[ue]. de propia autoridad que dexó el económico S[eñor]. Visitador Borica a razón de doze reales p[or]. mes cada uno, importa la mesada de todo quarto, ó seis p[ue]s y agregando á esto su mantener a razón de medio r[eal]. p[ar]a. cada uno sumen los quatro al mes siete pesos y medio, que unidos á los seis de los salarios, importa de la mezada trece pesos y medio, y por año cientos sesenta y dos pesos que revajados de los trescientos pesos del Synodo queden libres p[ar]a. el pobre cursionario ciento treinta y ocho pesos á el año, y con ellos ha de comer, y se ha de vestir, y andara un **[tinta desvanecida]** de dios tan gordo y ha dado como S[eñor] Borica? No lo creo. ¿Qué no véan los hombres de juicio estos corruptos que cometen,

y q[ue]. estos depotismos ni puedan ser agradables al Rey?

FOJA 11 REVERSO

La prudencia és el timón de los aciertos, y con ella se debe remediar la relación q[ue]. los Yndios padezcan: Disponiendo q[ue]. por su exvajo la pague el salario q[ue]. merezcan, pero no de modo que para pagar sabientes necesarios censura el Min[is]tro. del Altar todo se Synodo y renta: No de modo q[ue]. la enseñanza de la Doctrina, y cumplimiento de los preceptos anuales de la Yglesia se haya autoritariamente puesto, en el obrio, y ocioso Libertinaje de unos Yndios Tarumoras, (q[ue]. como dijo en su Yntraccion el S[eñor]. Conde de Galdrez) debemos mirarlos como sospechosos; No de modo q[ue]. se atrevan al desprecio de sus Doctrineros y Ministros del Altar; p[or]. q[ue]. estos sin tanto y despreciados p[or]. los Yndios, forzosam[en]te. los dejarán como yá lo han hecho quatro, y aora será preciso q[ue]. el S[eñor]. Vsitador D[on]. Diego Borica vuelva á la Taramora, y esmo S[eñor] de lo espiritual, y Temporal, los bautiza confiese, y absuela a; me temo q[ue]. presto no habrá éstas Misiones, p[or]. q[ue]. la Relig[i]on. q[ue]. ahora se ha plantado no és la antigua Jesuchisto, és la moderna, con el feo, y malo o lose de independendencia. No permita Dios q[ue]. llegué a ser Francesa. Dejemos éste punto p[ar]a. q[ue]. lo juzgue y examine quien con legitima autoridad pueda hacerlo; vuelvo a tomar el hilo de el Dictamen del S[eñor]. Asesor.

Es que ya visible la indotación de estos diez Min[is]tros. Seculares, y de los diez Yglesias de la Tarumara q[ue] están a su cargo, sin datacion

suficiente, ni son ni pueden sér beneficios simples ni Curados; y si no hay tales Beneficios, ¿De que ha de hacer la Colación y Canonica Ynstitucion q[u]e. tome repet[an]te, pide el S[eñor]. Asesor? A esto llamo yó querer cogger és fruto antes de sembrar, y de mandar el azeyte antes de planatar, el olivano. Dotense las dos Yglesias y sus min[is]tros. como manda el quinto Concilio de Tentro, y la Bula del Papa Alexandro VI, y erecciones de las Yglesias de America, y entonces podrán los obispos erigir las Parroquias, y Benef[icio]s. Curatos. Entonces si q[u]e. habrá Edictos, concurso de oposiciones, Propuestas, Ternas, y R[eal]. Presentacion como éste prevenido en el R[eal]. Patronato; pero de un Fernal, en un simple salario, q[u]e la magnificiencia Del Rey y su zelo a la Relig[i]o[n]. ha consignado á estos Ministros, ningún Facultativo dirá q[u]e. se puede hacer colación, y Canonica Ynstitucion. No se hace en los Capellanes de Regim[ien]to. y tiene mayor dotación, y no pequeñas graciones en las Funciones q[u]e. exercen con los Militares.

Conociendo estos gravisimos defectos q[u]e. hay en las Yglesias de America lo hain comunicado al rey unos preladados, y p[ara]. sus remedio expidio S[u]. M[ajestad]. la R[eal]. cedula su g[racia]. en S[an]. Lorenzo a 18., de octubre de 1764 si se huviera practicado lo q[u]e. su catolico zelo mando, no estubieramos en los principios, p[ablo]. viendo q[u]e. seguián en estas pro[test]as. ynternas estos defectos, y otros graviriamas perluicion, y solam[te]. la R[eal]. clemencia podia remediar: mi Cavildo y yo con f[ech]a. de 30 de junio de 1787. con la mayor humildad y veneración representamos al Rey q[u]e. nos oyó como pio y benigno padre, y

mando q[u]e. en condenacion de nos dixese, q[u]e. tomara provid[encia]. sobre nira representacion, con efecto experimentamos ya su R[eal]. e inimitable zelo p[or]. la Relig[on].

y p[or]. sus R[eal]. y moderna Cedula del **[tinta desvanecida]** en Madrid a 15., de Feb[rero]. de este año manda S[u]. M[ajestad]. imitando la piadosa magnificiencia de su Relig[on]. Abuelo, q[u]e. las Vacantes mayores y menores de las yndias se apliquen en primer lugar a los Misioneros y Misiones vivas de las yndias, como primer objeto de la Relig[on]. y dela conquistas.

En segundo lugar a dotar Parrocos incongruos (p[or]. aqui conocera el señor Asesor q[u]e. no ignora el Rey q[u]e. hay Parrocos, e yglesias indotadas , y por consiguiente q[u]e. notienen, Beneficios simples, ni curados) y en tercero y ultimo lugar, a socorrer a los Prelados provistos y a sus yglesias, de lo q[u]e. resulta q[u]e. todos debemos esperar a q[u]e. se ejecutes lo mandado p[or]. S[u]. M[ajestad]. y q[u]e. son del todo intempestivas y bulliciosas las novedades q[u]e. aora intenta el s[eñor]. Asesor.

Debemos todos esperar a q[u]e. se doten Misiones y Curatos, y entonces habra beneficios q[u]e. exigir, y Curatos de q[u]e. hacer cornonio institucion , y hasta que se cumpla esta R[eal]. voluntad, ni hay ni puede hacer ternas q[u]e. propone, titulos ni presentaciones de las comandancia General, y los obispos estaremos obligados a observar las R[eal]. ordenes q[u]e. van citadas, y la declaracion de [vuestra exelencia]. a q[uienes]. su p[ublico]. me advierta si puedo, o devo hacer en ello novedad; p[or].q[u]e. yo estoi pronto a obedecer quando el Rey me mande, y [vuestra exelencia] determine y

esto enteram[ente]. satisfecho el sa[drado]. Punto, y paso brevem[te]. a los dos q[ue]. quedan.

Punto Tercero. Sobre las yglesias o Benefic[ios]. q[ue]. precariamente administrais los Relig[iosos] y se prove en sin Edictos ni Oposicion. Sigue su acusacion el s[eñor]. Asesor en este tercer punto entran los Prelados y Capítulos de las Religiones= Porq[ue]. sin **[tinta desvanecida.]** ni presentacion R[eal]. nombran Relig[iosos]. para las Doctrinas q[ue]. los estan cantadas, y entran en ellas, y en su administración sin titulo, Colacan, ni canonnica ynstitucion, y sin Examen sin

FOJA 12

aprovacion de los diocesanos aunque= bien podría yo desentenderme de esta negra, y fea acusacion y dexar al s[eñor]. Asesor q[ue]. alla se las huviera con los Padres Provinciales, confiando seguram[ente], q[ue]. havia de salir mejor peynado de mano de sus Paternidades, q[ue]. de las mias, p[or]. que son temblonas.

Pero no es caridad conciencia ni justicia un cobarde silenzo err tan grande materia Es enteram[ente], falsa y calumniga esta acusación q[ue]. se haze entra las sagradas Religiones: por q[ue] quantos Relig[iosos], vienen a estas Misiones y Doctrinas, ante todas cojas se me presentan a Examen, y llevan mi aprobacion, y lo evidenciaras con los Titulos de predicar y confesar q[ue]. yo les doy: y a el poner la acusacion devio pensar el s[eñor]. Asesor que los Prelados Regulares tienen derecho p[ara]. obligarle a q[ue]. la privencia por que el falso testimonio esgravisimo, y ese horrendo pecado tiene anexa la terrible pena de la suspension, y el

riesgo segun sus circunstancias de caer en el escripalgo Exemen de la S[anta]. ynquisicion. Es el s[eñor]. Asesor mi proximo hombre cristiano, visible y de honor y no debo juzgar q[ue] penso de las sagradas Religiones lo que escrivio: y me contentare con decir, q[ue]. fue una inculpable, p[edro]. manifiesta equivocacion, porq[ue], en los Libros y Registros de mi Secretarias estan menudas y separadam[ente]. prestas las aprobaciones y Licencias q[ue]. se dan a los Relig[iosos], q[ue]. vienen de Guadalupe, de Zacatecas, y de la pri[ncipal]. del santo Evange[llo] ; con lo q[ue]. queda en esta parte desvanecida la acusacion de q[ue]. administraran sin la aprobacion del Diocesano, y pasaremos a las atras partes q[ue]. contiene.

Todos los Religiosos q[ue]. vienen a las provincias ynternas p[ara], sus Misiones y Doctrinas, son como los soldados de recluta que sienta plazas en las vanderas del Rey quenececita de enganehadores p[ara]. que la sienten.

Los señores comandantes y los obispos no hem podido conseguir el titulo de buenos enganchadores p[or]. q[ue]. ni un Relig[ioso], ni un Clerigo han podido traer a las Doctrinas y Misiones, y el s[eñor]. D[on]. Feodoro de Croir se vio en la precion de acisdir al Rey, como ya esta dicho.

El s[eñor]. D[on]. Jacobo Ugarte, y Loyola, y yo viendonos mas estrechos q[ue], todos invocamos p[ara]. el remedio la superior autoridad de los s[eño]res. Virreyes esta ha sido la enganenadora de los Religiosos q[ue], han venido y sin embargo sabe mui bien v[uestra]. e[xelenci]. q[ue]. hemos tenido desertores en el camino vienen tan solamente los mui precisos y algunas veces nos

ha faltado alguno, q[ue]. ha sido preciso a v[uestra]. E[xelencia]. [mancha] otro; p[ueblo]. no obstante, esta notaria verdad todavia se insiste en el capricho de q[ue].

FOJA 12 - REVERSO

para las Misiones y Doctrinas hade hacer propuestas, ternas, ir [tinta desvanecida.] permitame el acto respecto De v[uestra]. e[xelencia]. q[ue]. ataca un poco mi estilo y diga al s[eñor]. Asesor p[ara]. convencerle. No tenemos para Pan, y queremos Ravanitos No viene uno en [tinta desvanecida] para cada Misión, Doctrina, y presioio, y que xemas mandar q[ue]. los s[eñores]. Virreyes y a los pobresitos Obispos.

Todo constas y parece de los Documentos q[ue]. acompaño de nuestro. S[eñor].

Punto cuarto. Sobre las Misiones o Reducciones de orden del Rey establecidas y conserdar en estas dilatadas Provincias, megizos a la comand[ancia]. General.

En este punto se dirige una cuestión q[ue] el sistema contra los religiosos y Relig[i]o[n dice ser la providencia personal de todos los Relig[i]os, empleando en su contra el clamor de los Dominicos del Nuevo México, los q[ua]les, se les imputa estar implicitos en el proposito q[ue]. llaman civilizar, las otras Misiones, como si fuese exclusivo derecho de esta Provincia R[ea], aun contra el actual Com[and]an[te] General, y sus disposiciones. Discierno sin embargo, de los tales clamores lo q[ue], es útil, y oportuno.

La actual situacion de Misiones propias a la humani[z]acion, inferior como las q[ue]. existieron en la Provincia de Texas, no permite ya una

empresa Religiosa sin recurso ni subsistencia, ni auxilios: el personal en lo general es limitado, y de pocos efectos: el estado de Nueva Vizcaya en lo particular, se halla sin fondos, y la Caja en quebranto, y úni=camente se procura la restauracion de los antiguos Colegios, mient[ra]s, en lo q[ue]. respecta a sus Misiones, ó las de las fronteras interiores, Texas, Tamaulipas, Tegas el interior, ó Sonora, se exige en la antigua California. No alcanzan al Politico, ni al Religioso: el dia 22 de junio de 1801 Resolvió la C[orte]. q[ue]. el Com[and]an[te]. Gral. propusiese todas las disposi=ciones al Rey p[ar]a. q[ue], el Nuevo México se derivase los Relig[i]os de los Colegios Apostolicos de Propaganda, y se Llamasen. En aq[ue]lla. C[orte]. se vió con los modos honestos, y paternales del Com[and]an[te]. G[ene]ral, y la Conducta de los R[eligio]s. q[ue]. fue ejemplar.

El Obispo D[o]n, Fr[ay]. Francisco Tamarón y Romeral los acreditó. Aunq[ue]. no como tantos Santos Re=ligiosos, q[ue]. en estas tierras han sido Mártires en la Nueva Vizcaya y demás partes del Reyno tan vinculadas. Todos resan precipitantem[en]te. de la falta de estos misioneros, pues seg[ún]. el Sr. Asturia y el propio manifiesto de mi Cedula dada en Mexico a 19. de Noviembre de 1760 el Hermo=so Templo de Cuquillo no se hubiese edificado. En igual forma de 1809, los Diacones como extractan se les ha mandado al Rey, co=mo puntual obro. Esta referida Cedula, y el numero preciso y q[ue] se p[re]tende, es el mismo p[ar]a las observaciones de este H[ermano] D[o]n, Pedro Campos en el q[ue]. se murmura, y fatiga la Religion, y el modo

FOJA 13

fuese [mancha] a el ordinario sus Misiones p[ara]. exigirlas en parroquial, y dotan sus Beneficios curados con las udcantes para mayores y menores, y quando alcanzasen se cpmpletare las dotacion de qualquiera todos de la R[eal]. Hazienda y p[ara]. practicar este importante asunto con el luicuso pulso que pide su gravedad, pidio tambien este Prelado a s[eñor]. ex[ecutoria]. q[ue]. esta grande obras el principirse p[ara]. las Misiones del paso, la Cañada, Alburquerque, y s[eñora]. Ferari lo mando s[eñor]. ex[ecutoria]. y de su orden se hizo saber la providencia al R[eal]. P[atronato]. comis[ionado] g[ene]ral de yndias Fr[ay]. Manuel de Naxera salvador, q[uien]. la obedecio y en su consecuencia escrivio a[ños]. s[eñor]. obispo D[on], Pedro tomaron poniendo en sus manos las **[tinta desvanecida.]** Misiones todo lo referido consta de la carta de f[ec]ha. R[everendisimo], P[adre]. comis[ionado]. eserita en S[an] Fro[a] de Mexico a 20 de Julio de 1767 y cuya copia certificada acompaño a v[uestra]. e[xelencia]. con los documen[tos], pertenecientes a este punto.

Este fue el principio, y en el mismo principio se quedo por q[ue], no ha llegado el caso de q[ue], se cumpla la voluntad del Rey p[ara]. q[ue]. se erijan, y doten aquellas Misiones con las Vacantes pertenecientes a [su Majestad]. ni con otros fondos de mi R[eal]. Hazienda Esta misma pia, catolica, y munifica providencia encarga nuevamente en esta modernisima Cedula ya citada su R[everendisimo]. en Madrid a 15 de Febrero de 1791 consta al num[ero].

6 De ambas R[eales], Cedula con evidencia se convence q[ue]. hasta el dia ni estan en las Misiones erigidas las Parroquias y curatos, ni

estos estos entan dotados P[ara]. ver Beneficios Eclesiasticos, como respectivam[ente], manda el Rey con arreglo a lo prevenido en el s[anto]. concilio de Frento, y Bulas Apostolicas ya citadas, pues ya que avra el s[eñor]. Asesor su consecuencia tindada en un supuesto evidentemente falso; sino hay Parroquias ni beneficios exigidos p[ara] el ordinario de q[ue]. se hade hacer la colacion? Por que grita? Sino hay dotacion señalada p[ara]. los obispos como manda el Rey, es imposible hacer la ynstitucion canonica q[ue]. contra todo **[tinta desvanecida]** demanda. A la verdad S[eñor]. Ex[elentisimo], q[ue]. es original este modo de pensar del S[eñor]. Asesor. Es el primer Letrado q[ue]. lo ha pensado, y creo firmrmente q[ue]. bajo de su firma no se atrevera a alegarlo ningun faentitativo colacion canonica de Beneficios que no hay, ynstituciones

ec[lesiasti]cas. de curatos q[ue]. estos dinarios na ha eregido, es una quimera q[ue]. solo puede abortarse entre los estraños fenomenos de las provincias ynternas Pero cerremos de una vez las puertas a las instancias del s[eñor]. Asesor, y a los entes gietivos colalatueran de razon q[ue]. en ellas toca le concede de valde, y por q[ue]. me dexen en paz, lo que no ha vino, ni puede ser en muchos años: sea en buen hora q[ue]. esten ya las Misiones erigidas en parroquias, dotados sus currazos, y le preguntare yo con deseo de que me responda

FOJA 13 - REVERSO

Y aunque parecen justos y fundados se halla declarado, en esta Relacion, en Dominica de Gran Visitacion de los Ordinarios, seg[ún] el M[uy]. R[everendo]. Ob[ispo]. con los S[eñores].

de su Capitulo, en su respuesta que se remite al P[ap]a, que no se trata de jurisdiccion de lo temporal, sino por el R[ea], Patronato Eclesiastico, y que este se funda en la misma Bula que no puede servir en lo Espiritual y Sta. Iglesia sin cuerpo, derecho ni autoridad; y que no se pueden separar la funcion de la cabeza y del cuerpo; porque seria la ruina de la Iglesia, y del S[an]to Pontifice padre universal y comun, que no ha reservado esa colacion y provision con espresion, como en las Dignidades, Canonjias y otros beneficios que se reservan espresamente.

Y que esta division no la ha intentado jamas el Pontifice, y siempre ha sido observado por el Patrono y por lo que al Obispo se le debe reservar. De este parecer con una razon irresistible p[ar]a. que se conserve la jurisdiccion Eclesiastica Suprema y unica directiva, recomendada a los Apostoles, sus Vicarios y Obispos, hasta que se acabe el mundo, conforme al mismo Instituto de Jesu Christo N[uest]ro. S[eñ]or, y en su representacion eclesiastica la necesidad se funda en el principio mismo de la autoridad e independecia del Sumo Pontifice.

Conviene a la alta providencia del Rey, tan piadosissima, la Religion y estado Eclesiastico; que se suspendan todos los Repositorios en el punto principal que es el de las dilaciones que impiden el conocimiento, el curso y direccion del juicio y su comunicacion y cumplimiento.

El mismo se dirige por virtud de autoridad del S[eñ]or. Rey que le es dada, en la misma forma que se representa por el S[eñ]or. Obispo de esta Diocesis, que en su Tribunal Eclesiastico lo ha conferido, con acuerdo del Cabildo Eclesiastico, como consta del testimonio R[ea], que con todo

cuydado de esta Iglesia, se debio repetir en ese completo instrumento del estado de esta Iglesia, en vista de todas las resoluciones Reales y de sus Leyes establecidas en su nueva recopilacion de Guardia n[úm]ero. y cap[ít]ulo, escrito contra el num[ero]. 18, de Enero de diez y seis.

FOJA 14

Su creacion n[os]. ordenes y ultima declaracio del Virreynato no ha podido dudar que reside en [vuestra exelencia]. privatibam[ente]. la autoridad para proveer y anservar las Misiones, y dirigir las correspondientes providencias a el S[eñ]or. yntend[ente]. de la provincia como q[ue]. en su Empleo reside el [tinta desvanecida], y exercicio del Vise-Regio patronato en todas sus ocurrencias, exeptuando solam[ente]. la R[ea]. Presentacion de piezas Ecean.

Esta practica autorizada con el exemplo de [vuestra exelencia] ha merecido la aprobacion del Rey p[or] q[ue] en todo el tiempo q[ue] he servido esta yglesia han ocurrido en mi cathedral las vacantes de las quatro prevendas de opric[n] en todas ellas ha exercido el s[eñ]or yntendente las funciones de vice-Regio Patrono, y como a tal se le despacharon p[or] el prelado y su Cavildo los correspond[i]entes oficios para edictos, dar puntos p[ara] lecciones pleytos y sermones. Nombro el asistente R[ea]l y ultimam[ente] con su intervencion se cerro el concurrio de oposiciones se hizo la rotacion, y sus mano se dirigieron al Rey los Autos del concurso: Estos pasaron p[or] el prolixo y eserispuloso examen de los s[e]ñores Fiscales, y los aprobo la justificasion, y juiciosa practicas de los dabios Mintros de la R[ea]l Carama: En vista de todo presento el Rey, despacho sus R[ea]les. titulos y estan en pacifica

posesion de sus prevendas los provistos Permitame v[uestra]. e[xelencia]. q[ue]. haga yo dos o tres preguntas al s[eñor]. Asesor con las q[ue]. creo se manifiesta la equivocacion con q[ue]. esesive y la integridad, pureza y fidelidad conq[ue]. han procedido el prelado y su convildo: El Rey y sus justificados Misioneros ignoran quien es el vice-Patrono de las pr[ovins]as ynternas ? Se les oculta q[ue] tiene el uso y exercicio del vice-Regio Patanato en todos ellas ? En estos caso han tenido la devida observan[tes], la suprema regalia, y leyes del R[eal]. Patronato q[ue]. el s[eñor]. Asesor esta ? No devo esperar su respuesta, p[or]; q[ue]. seria hacer la mas grosera injuria a los altos, sabios, y soberanos respectos del Rey, ya las acertadas disposiciones de sus Ministros.

Conclusion. Finalente, el s[eñor]. Asesor concluye su Libesor y Esexito pidiendo al s[eñor]. Comand[ante]. General, q[ue]. a todos los Misioneros y Doctrineros del Nuevo Mexico, p[or], mano de su custodios q[ue] devera enviar relac[iones]. de cada uno, se les despachetin de presentacion R[eal] ? P[ara]. que con el pueda el provisto presentarse a examen de cura de alnias, y su aprobacion ante los synodazes, y jueses q[ue]. yo nombre en aquellas **[tinta desvanecida]** Observe v[uestra]. E[xelencia]. el disimulo y sencillos con q[ue], esexive el

FOJA 14 - REVERSO

buen Señor. Esta ha de ser cierto abuso, no hay mas remedio q[ue]. V[uestra]. M[agestad]. pueda nombrar su Comisario, vive el P[adre]. M[inistro]. custodio, y quiere con su union de su custodia Universidad, quiere todo bendecir, predicar, y todos doctores, mas posterior á la

plaza y ordinativo de la pretension religiosa, y nombran

q[ue], fuese el prelado con intencion de no permitir se remueva, y parece se hace esta causa á las mismas partes por donde fue encaminada franca esta causa de su primer origen. No quiso entender nunca el Cabildo como en otras de interés, eligiendo despachos á sus costas, y en el año de 1637 que hallan licencias, pone el superior todo el celo en defenderlo y con acuerdo de sus consultores. Y que debe dividirse la poblacion y convento y curato civil de esta Yglesia Catedral. Está fue la peticion que se despachó. Y para lo contrario se citó al P[adre]. Comisario, y no se quiso permitir lo comunicase á su provincia, ni que declarase su voto. Quiso, y mandó lo expidiese y ejecutase el Vice patrono, y aun que pareció hizo citacion del P[adre]. Comisario, no se le dio lugar, ni se le recibió la justificacion. Despues de suspendido quedó el Ministro electo, como en los demas casos. Resulta cédulas, sigue despues el superior despacho, que se remite al P[adre]. Custodio, dice se notifique á la Comunidad, y luego se presente el P[adre]. Fr[ay]. Bl[as]. Ximenez que ya estaba aprobado por el P[adre]. Ob[ispo], y con lo que se halló de el, dice se lo notifique por su cédula, y no conviniendo con el Ob[isp]o. dice no se proveyó, ni se hizo novedad. No se ha dicho ocasionado con la dicha eleccion, y que fue por solicitud y pretension del

Papa, y de otros R[ea]les. Cédulas. Parece q[ue]. el P[adre]. Custodio mandó cita con la primera de 1679. La peticion y consulta que se refirió, y en el fermaniento se expresó: el Vice Patrono, el P[adre]. Custodio, personas de respeto, se remitieron al Consejo, baxo la pena de quatro mil ducados. Se consulta, los secretarios y

Eclesiasticos y el Camara el Circulo del R[ea]l. patronato, los Secretarios de provincia, y el Obispo, y dicen q[ue]. este acto no puede quedarse sin efecto del R[ea]l. acuerdo, en esta parte tan grave, y se sirve V[uestra]. M[agestad]. de determinar con lo que se ofreció. Así parece el superior despacho, y el orden del Rey

FOJA 15

y con animo de poner acuerdo, me tube a dirigir a los Prelados, su R[everencia]. Espinoza, el Comisario, y el Marqués de Cadereyta, Virey ex Vic[ario], dada en otra cédula de 17 de Diciembre de el año de 1640, assi en todas otras R[eale]s. Cédulas, se previene no se anexe el nuevo convento que se previene por S[u]. M[agesta]d. ni quitarseles a los que lo han servido, y en tal caso no se permita que se le ceda la capital.

Extramuros se ha edificado quietamente el segundo Convento, y en esta Provincia donde no los hay, y acaso en muchas visit[a]s. no puede acudirse a los Ministros comunes, puede con este tenerse más decoroso ejercicio, substitución, y menos costoso en el servicio del ministerio eclesiástico, el pacífico de estas Provincias Indianas. No se esperaba sospecha tan violenta q[ue]. no mereció mas reparo que la novedad del Vice Patrono. El Ex[celentí]mo. Sr. Conde de Galve, en consulta de 6 de Diciembre, y orden de 12 de Febrero, al superior del Colegio, se suponía su obediencia y voto, y no se introdujo novedad.

Y assi se sirvió S[u]. M[agesta]d. con clausula, que se previniese al Ministro que si llegase a alterar la quietud y prelación del Obispo y Convento, se aprobaba y expulsaba. Y assi los de

la Provincia de Zacatecas se remitieron con suplica de obediencia, y por no haberla prevenido con el superior, se repitió la Real Cédula con otro despacho posterior. Dize la misma consulta del Vice Patrono que se verifique con las Provincias. Y se remitió en las Provincias de Michoacán y de Jalisco, y assi S[u]. M[agesta]d. se sirvió en su despacho, que se advirtiese el quieto procedimiento del S[eñor]. Virrey interino D[omi]n. Pedro

de Ceballos, como testimonio de su quietud, y de la obediencia eclesiástica que sobre este punto debe el P[adre]. Superior del Convento de San Francisco. Y en el espíritu pacífico y quietud se publica a S[u]. E[xc]elencia; lo notorio p[or]. a la tranquilidad de estas Provincias internas. Dios gu[ard]e a V[uestra] E[xc]elencia m[uchos]. a[ños]. Durango, 16 de Nov[ie]m[br]e de 1791. Ex[celentí]mo. S[eñor]. Virrey Conde de Revilla Gigedo

FOJA 15 - REVERSO

con fecha de 12 del ultimo Octubre provino a V[uestra]. S[eñoría]. vorse confundido el expediente formado el año de 79. Sobre demarcacion del lugar en que convondixafixas la capital de ese Obispado; y que definiendo instruirse otros de nuevo, me informarse V[uestra]. S[eñoría]. lo que tuviere por conveniente en el particular. No lo ha verificado V[uestra]. S[eñoría]. aun, por lo que al selo recuerdo, para que lo haga sin demora Dios gu[ar]de. a V[uestra]. S[eñoría]. aun m[uchos]. a[ños]; Mexico 6 de Diciembre de 1790. El Conde de Revillas.

FOJA 16

Representacion Hecha p[or]. el S[eñor]. obispo de Durango sobre el Dictamen del S[eñor]. Asesor Galindo Navarro, de la Coman[dancia]. G[ene]ral. de las Provincias Ynternas del Oriente.

CONCLUSIONES

La presente investigación se propuso demostrar que la transcripción crítica y contextualizada de un documento del siglo XVIII constituye una herramienta fundamental, no solo para la preservación de fuentes primarias, sino también, para la comprensión e interpretación rigurosa de los procesos históricos. A partir del análisis paleográfico de un documento específico del periodo, se logró comprobar que esta práctica permite recuperar con fidelidad tanto el contenido literal del texto, como sus significados implícitos, los cuales remiten a las estructuras mentales, sociales y culturales de la época. La hipótesis inicial —que afirmaba la capacidad de la transcripción crítica para enriquecer el conocimiento histórico— ha sido, por tanto, validada mediante un enfoque metodológico que combinó el rigor filológico con la sensibilidad historiográfica.

El hallazgo más relevante del estudio es que la transcripción no puede entenderse únicamente como un proceso técnico destinado a reproducir palabras sobre una superficie moderna, se trata más bien, de un ejercicio de traducción cultural e histórica, en el cual el investigador debe ser consciente de las implicaciones lingüísticas, gráficas y simbólicas del documento original. La escritura manuscrita del siglo XVIII, marcada por una caligrafía muchas veces irregular, (en este caso humanística contemporánea italiana) y una ortografía no

estandarizada, demanda una lectura atenta y una interpretación cuidadosa. Cada rasgo gráfico, desde una mayúscula inusual hasta una puntuación ambigua o una abreviatura en desuso, puede modificar el sentido del texto, por lo que el trabajo de transcripción requiere no solo conocimientos técnicos, sino también una comprensión profunda del contexto de producción del documento.

Este proceso, sin embargo, no se agota en el traslado fiel del texto manuscrito al formato digital o impreso. La inclusión de notas críticas, aclaraciones terminológicas y referencias contextuales permite ampliar la comprensión del contenido y facilita su utilización por parte de otros investigadores. Así, la transcripción se convierte en un acto doble: de conservación material y de activación interpretativa. Gracias a esta doble dimensión, el documento deja de ser una pieza archivística pasiva para convertirse en un testimonio activo, capaz de dialogar con los discursos históricos más amplios y de aportar nuevas perspectivas sobre el periodo en cuestión.

La contextualización del documento en su marco histórico, político y social demostró que incluso los textos aparentemente menores como cartas personales, informes administrativos o actas notariales pueden contener información de gran valor historiográfico. Estos documentos permiten observar cómo se expresaban las relaciones de poder, los valores colectivos, los conflictos sociales y las formas cotidianas de autoridad eclesiástica en el siglo XVIII. Asimismo, revelan aspectos de la subjetividad del autor, sus formas de argumentar, sus preocupaciones y sus estrategias discursivas. Este nivel de análisis, que

trasciende la superficie textual, solo puede alcanzarse mediante una lectura crítica que considere el documento como producto de un tiempo y una circunstancia específicos.

En este sentido, la transcripción paleográfica no debe verse como una actividad auxiliar o preparatoria dentro del quehacer historiográfico, sino como una fase sustantiva del proceso investigativo. Es a través de este tipo de trabajo que se logra rescatar voces históricas silenciadas o ignoradas por los grandes relatos oficiales, especialmente aquellas que se expresan desde lo local, lo cotidiano o lo marginal. Al atender estas voces con la seriedad y el cuidado que merecen, se contribuye a una historia más plural, diversa y cercana a las experiencias reales de los individuos que vivieron en el pasado. La recuperación de estos testimonios permite también cuestionar y enriquecer las interpretaciones historiográficas existentes, al introducir nuevas fuentes de información que obligan a matizar, ampliar o incluso revisar ciertos supuestos académicos.

Además, esta investigación confirmó la necesidad de abordar los documentos históricos desde una perspectiva interdisciplinaria. La combinación de herramientas filológicas, hermenéuticas e historiográficas permitió desentrañar el contenido del texto en toda su complejidad. La paleografía facilitó el acceso formal al documento; la hermenéutica permitió su interpretación crítica; y la historiografía brindó el marco conceptual necesario para insertarlo en los debates históricos pertinentes. Esta sinergia metodológica se revela no solo útil, sino imprescindible si se pretende hacer de la transcripción algo más que una reproducción

mecánica, y transformarla en un ejercicio de análisis riguroso y comprometido.

Finalmente, el trabajo de transcripción se presenta como una respuesta concreta al problema de la accesibilidad y comprensión de los documentos antiguos. Al ofrecer un texto legible, contextualizado y comentado, se amplía el horizonte de posibles lectores, desde estudiantes hasta investigadores especializados. Esto, a su vez, democratiza el conocimiento histórico y promueve una mayor apropiación social del patrimonio documental. En este sentido, la transcripción no solo sirve a los fines académicos, sino también al fortalecimiento de la memoria colectiva y al ejercicio crítico de la ciudadanía histórica.

En resumen de lo establecido, la hipótesis inicial ha sido confirmada de manera sólida: la transcripción crítica y contextualizada del documento del siglo XVIII constituye una práctica historiográfica de primer orden, en tanto permite preservar, comprender y reinterpretar los testimonios del pasado con el respeto y la profundidad que exigen. Esta labor no solo recupera palabras, sino que reconstruye mundos, ilumina procesos históricos y devuelve a los actores del pasado su capacidad de hablar con voz propia en el presente. La transcripción, entendida así, se afirma como una herramienta indispensable en la tarea siempre inacabada de comprender la historia desde sus fuentes más vivas.

REFERENCIAS

ARCHIVÍSTICAS

Archivo General del Estado de Nuevo León.

BIBLIOGRÁFICAS

Galende, Juan Carlos. *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid: Colección Síntesis. 2016.

Gallegos, José Ignacio. *Historia de la Iglesia en Durango*. México: Editorial Jus. 1969.

Núñez, Luis. *Manual de paleografía: Fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*, Madrid: Cátedra. 1954.

ELECTRÓNICAS

Arquidiócesis Durango. "Historia obispos – Arquidiócesis de Durango". Consultado el 2 de junio de 2025. <https://arquidiocesisdurango.org/historia-obispos/>

Historia alternativa Fandom. "Juan Vicente de Güemes (Rapsodia del Imperio)". Consultado el 2 de junio de 2025. [https://althistory.fandom.com/es/wiki/Juan_Vicente_de_G%C3%BCemes_\(Rapsodia_del_Imperio\)](https://althistory.fandom.com/es/wiki/Juan_Vicente_de_G%C3%BCemes_(Rapsodia_del_Imperio))

Segura, Ricardo Blanco. Historia Hispánica. "Esteban Lorenzo Tristán y Esmenola, fundador de Alajucla, Alajucla". Historia Hispánica. Consultado el 2 de junio de 2025. <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/44340-esteban-lorenzo-tristan-y-esmenola>



David González Marín

ORCID: 0009-0003-8213-9435

chino3j110@gmail.com

Originario de Durango, David González Marín es estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Con una profunda pasión por el pasado y sus relatos, sobre todo en la línea de investigación de la religión católica en México, hoy comparte por primera vez un trabajo en el ámbito de la historia. Esta publicación marca un hito en su formación académica y refleja su compromiso con el análisis riguroso y crítico. Su mirada fresca y entusiasta enriquece el diálogo histórico desde una perspectiva joven. Con este primer paso, espera seguir construyendo una trayectoria sólida en las humanidades.



Karla Valeria Brocal Gatica

ORCID: 0009-0001-6121-0816

rosemazra.26@gmail.com

Karla Valeria Brocal Gatica es estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL, su mirada se ha forjado entre los vestigios del tiempo y las huellas de antiguas civilizaciones. Apasionada por la arquitectura como expresión cultural e histórica, investiga la evolución de los espacios de poder y control, con énfasis en la historia de la tortura. Le interesa cómo el diseño arquitectónico ha sido cómplice o resistencia de prácticas coercitivas. Su enfoque cruza historia, arte y filosofía, influido por la larga duración de Braudel y su coalición con la disciplina de la sociología.



Luis Rafael Ceras Estanislao

ORCID: 0009-0008-8447-0099

goru2603@gmail.com

Estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL, Luis Rafael Ceras Estanislao, originario de Saltillo, Coahuila, con una formación educativa medio superior significativa en Michoacán. Su interés académico se ha consolidado en la historia de México, especialmente en los procesos sociales y culturales que han moldeado al país desde la colonia hasta la posrevolución. Su mirada se enriquece con perspectivas regionales, analizando tensiones entre centro y periferia. Le apasiona el trabajo con archivos y la historia oral. Busca aportar a una historiografía más inclusiva y crítica del México profundo.